

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 3, 4, 5, 9, 10 y 11 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión,
para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional 32

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución número RES/110/2002, que amplía el alcance de las diversas números RES/100/2001, RES/061/2002, RES/062/2002, RES/063/2002 y RES/064/2002 37

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor del titular del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 40

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas 41

Aclaración a las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, publicadas el 24 de octubre de 1997 49

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de identificación del Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO	51
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Gómez Palacio, Durango, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién	52
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Torreón, Coahuila, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién	54
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ciudad Lerdo, Durango, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién	55
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción	57
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-33-33 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Tezoquipan, Municipio de Chalco, Edo. de Méx. (Reg.- 200)	70
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-24-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Carabali, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 201)	72
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 138-19-35 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Concordia, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 202)	75
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-84-75 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Tetlama, Municipio de Temixco, Mor. (Reg.- 203)	77
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-60-94 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Las Colonias (Boca del Río), Municipio de Boca del Río, Ver. (Reg.- 204) 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-98-99 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., propiedad del ejido San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Edo. de Méx. (Reg.- 205) 82

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua 85

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de aspirantes vencedores del sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 53/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo 91

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 93

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 93

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 94

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2002 94

AVISOS

Judiciales y generales 97

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744,

Inserciones 34741, 34743, 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVI No. 5

México, D. F., Viernes 5 de julio de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIA DE TURISMO

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 3, 4, 5, 9, 10 y 11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION
MISCELANEA FISCAL PARA 2002 Y ANEXOS 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.4.5., rubro B, segundo párrafo; 3.5.15.; 6.6.; 7.2.1., primer párrafo, y se **adicionan** las reglas 2.1.13.; 2.3.25.; 2.3.26.; 2.3.27.; 2.3.28.; 2.3.29.; 4.12.; 11.16.; 13.4.; 14.4.; 14.5. y 14.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.1.13. Para los efectos de lo establecido en el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización es el que se publica en el anexo 5 de la presente Resolución.

2.3.25. Los contribuyentes personas físicas que hayan tributado en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, o conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, que en el ejercicio de 2001 sus ingresos por dichas actividades no hayan excedido la cantidad de \$4'000,000.00 y que a partir del 1o. de enero de 2002, realicen exclusivamente actividades empresariales conforme al artículo 134 de la Ley del ISR en vigor, y opten por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán presentar hasta el 8 de julio de 2002 el aviso ante el RFC a través de la forma oficial R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyente. Cambio de Situación Fiscal", así como su anexo correspondiente.

Las autoridades fiscales realizarán el cambio de claves de obligaciones considerando que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior optan por tributar en los términos de la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, cuando dichos contribuyentes no presenten el aviso a que se refiere esta regla dentro del plazo citado en la misma.

Tratándose de las personas físicas a que se refiere esta regla, cuyos ingresos en el ejercicio de 2001 hayan excedido de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de la misma, no será necesario que presenten el aviso de aumento y disminución de obligaciones correspondientes, debiendo la autoridad fiscal sustituir las claves de obligaciones respectivas, considerando que tributarán en los términos de la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR.

2.3.26. Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, y que a partir del 1o. de enero de 2002 deban tributar conforme a la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, y que a la fecha de publicación de esta regla, no hubieran presentado el aviso en el RFC de aumento y disminución de obligaciones conforme a lo señalado por la fracción I del artículo 133 de la Ley antes citada, quedan relevados de presentar dicho aviso, debiendo la autoridad fiscal sustituir las claves de obligaciones respectivas.

2.3.27. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 143 y de la fracción I del artículo 145, de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001,

inscritos en el RFC con la clave de obligación fiscal 115 (arrendamiento, declaraciones provisionales y anual), y que por el ejercicio de 2002 únicamente obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, podrán presentar hasta el 8 de julio de 2002 el aviso ante el RFC a través de la forma oficial

R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyente. Cambio de Situación Fiscal", así como su anexo correspondiente.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere esta regla, que al vencimiento del plazo mencionado no presenten el aviso a que se refiere la misma, se considerará que sus ingresos rebasan el monto mensual mencionado y la autoridad fiscal realizará el cambio de clave de obligación fiscal en la que estén inscritos al RFC a la clave que les corresponda, debiendo presentar pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, en los términos del primer párrafo del artículo 143 de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que estén inscritos al RFC con la clave de obligación fiscal 114 (arrendamiento, declaración anual únicamente) que para el ejercicio de 2002 no se modifique su situación fiscal respecto al límite de ingresos a que se refiere esta regla, quedan relevados de presentar el aviso a que se refiere esta regla, debiendo la autoridad sustituir la clave de obligación fiscal en la que estén inscritos al RFC a la nueva clave de obligación fiscal correspondiente.

2.3.28. Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y que en el ejercicio de 2002, únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, por los que en los términos del primer párrafo del artículo 143 de la Ley del ISR, deban efectuar pagos provisionales trimestrales, podrán presentar hasta el 8 de julio de 2002 el aviso ante el RFC a través de la forma oficial R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyente. Cambio de Situación Fiscal", así como su anexo correspondiente.

Cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior no presenten el aviso a que se refiere la presente regla dentro del plazo citado en la misma, la autoridad fiscal realizará el cambio de la obligación fiscal en la que estén inscritos en el RFC a la clave de obligación fiscal que le corresponda, considerando que los ingresos de dichos contribuyentes derivan de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, por lo que deberán presentar pagos provisionales mensuales en los términos del primer párrafo del artículo 143 de la Ley del ISR.

2.3.29. Los contribuyentes personas físicas que tributaron en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, que estén inscritos al RFC a la clave 115 (arrendamiento, declaraciones provisionales y anual), que obtengan ingresos cuyo monto mensual exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles distintos a casa habitación, que deban tributar en los términos del Capítulo III, del Título IV de la Ley del ISR, que a la fecha de publicación de esta regla, no hubieran presentado el aviso en el RFC, quedan relevados de presentar dicho aviso, debiendo la autoridad fiscal sustituir la clave de obligación fiscal en la que estén inscritos en el RFC a la nueva clave correspondiente.

2.4.5.

B.

Asimismo, tratándose del pago de productos, las formas o recibos oficiales que emitan las dependencias públicas federales servirán como comprobantes fiscales, siempre que en los mismos conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora y reúnan como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I, III,

IV, V y VI, del artículo 29-A del Código, así como en el rubro B de la regla 2.4.7. de esta Resolución.

-
- 3.5.15.** Para los efectos del artículo 33 de la Ley del ISR, cuando de la comparación a que se refiere la fracción V de dicho precepto, se determine que el monto del fondo es inferior al valor actuarial que deban tener las inversiones que constituyan dicho fondo, los contribuyentes podrán deducir las aportaciones adicionales que efectúen al mismo, hasta un monto equivalente a la diferencia entre el valor actuarial que deban tener las inversiones y el monto del fondo, en todos los casos valuados a la misma fecha.
- 4.12.** Para los efectos del artículo 7o. de la Ley del IMPAC, los contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma cuatrimestral o semestral, podrán efectuar los pagos provisionales del IMPAC por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.
- 6.6.** Para los efectos del artículo 4o. de la Ley del IEPS, los contribuyentes que importen tabacos labrados, gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz, para su enajenación en territorio nacional, podrán optar por acreditar el IEPS pagado en dicha importación contra el IEPS causado en la enajenación de tabacos labrados, gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz, siempre que se cumplan con los demás requisitos establecidos en la citada Ley para considerar acreditable el impuesto.
- 7.2.1.** De conformidad con el artículo 5o., fracción I, último párrafo de la Ley del ISTUV, se da a conocer el siguiente factor de actualización de julio de 2002: 1.1026.
-
- 11.16.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, no deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el IEPS que hubieren causado en la enajenación de diesel marino especial a partir del 1o. de enero de 2002, cuando dicho combustible sea adquirido por el sector pesquero y de acuacultura con los beneficios que sobre dicho producto otorgue Petróleos Mexicanos en su comercialización.
- 13.4.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 119, fracción V, de la Ley del ISR, las nóminas de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, que deban presentarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán contener los datos que a continuación se indican:
- I. Nombre, denominación o razón social del patrón, número de su registro ante el Instituto y del RFC.
 - II. Nombre, número de Seguridad Social, RFC, incluyendo en su caso homoclave y la CURP de los Trabajadores.
 - III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, etc.)
 - IV. Salario Base Real de Cotización.
 - V. Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas.
 - VI. Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas.
 - VII. Firma o huella digital de los trabajadores.

La información a que se refiere esta regla deberá ser presentada en disco magnético flexible de 3.5" en sistema operativo Windows 95 en adelante y un ejemplar impreso para acuse de recibo.

14.4. Para los efectos del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere el presente Título, los contribuyentes que hubiesen enterado el pago provisional correspondiente al mes de abril de 2002 en los términos de la Ley del ISR, podrán efectuar los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo y junio de ese mismo año, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el 17 de julio de 2002, para lo cual estarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes del Título II o de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del ISR, determinarán el pago provisional a que se refiere el Artículo Segundo del citado Decreto, en los términos de los artículos 14, 15 y 127 de la Ley citada, según se trate de personas morales o de personas físicas, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del ISR, considerarán los ingresos nominales correspondientes al primer semestre de 2002 y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar que conforme al artículo 14 de dicha Ley se puedan disminuir por dicho periodo.
 - b) Tratándose de personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del ISR, considerarán la totalidad de los ingresos obtenidos en el primer semestre de 2002 y las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que no se hubiesen disminuido.
 - c) Contra el pago provisional determinado conforme a las fracciones anteriores, según corresponda, se podrán acreditar los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 2002 efectuados con anterioridad.
- II. Tratándose de los contribuyentes que en los términos del artículo 143 de la Ley del ISR están obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, el pago provisional que realicen en los términos del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, se determinará considerando los ingresos y las deducciones, del segundo trimestre del ejercicio, pudiendo acreditar el impuesto pagado en la declaración de pago provisional correspondiente al mes de abril de 2002.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en la presente regla deberán enterar en la misma declaración el pago provisional por concepto de IMPAC, IVA e IVBSS, así como las retenciones efectuadas, correspondientes al periodo comprendido por los meses de mayo y junio de 2002.

Cuando en la declaración del IVA a que se refiere esta regla resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio.

14.5. Los contribuyentes del IVA que de conformidad con la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 estaban obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, así como aquellos que en el ejercicio fiscal citado tributaron en el régimen de pequeños contribuyentes o en el régimen simplificado de las actividades empresariales aplicable a

las personas físicas, quedan relevados de la obligación de presentar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales a que se refiere el artículo 5o. de la Ley del IVA, por el ejercicio fiscal de 2002.

14.6. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Decreto a que se refiere este Título, los certificados digitales que el SAT extienda a las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet, únicamente tendrán efectos para que dichas instituciones emitan el acuse de recibo electrónico con el sello digital.

Los sellos digitales que emitan las instituciones de crédito mencionadas en el párrafo anterior, así como el sello digital que emita el SAT, únicamente tendrán efectos como acuse de recibo de la presentación de las declaraciones por medios electrónicos o de pagos electrónicos por ventanilla bancaria.”

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 4, 10, 11 y 15 correspondientes a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor:

Tercero. Se modifican los Anexos 3, 5, 8, 9, 15 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor:

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A. y B.
C.	Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos.
	1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.
	2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.

A. y B.

C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

DISTRITO FEDERAL

ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. de C.V.

ESTADO DE JALISCO

LABORATORIOS JULIO, S.A. de C.V.

ESTADO DE NUEVO LEON

HEMSA, S.A. de C.V.

2.- Contribuyentes a los que se les revoca la autorización:**DISTRITO FEDERAL**

ELEKTRA COMERCIAL, S.A. de C.V.

GRUPO HECALI, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**Contenido**

- A.** Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.
- B.** Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.
- C.** Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones a través de medios electrónicos.
- D.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución.

A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.

Institución Bancaria	Cobertura
Banca Serfín, S.A.	Todo el país.
BBVA Bancomer, S.A.	Todo el país.
Bancrecer, S.A.	Todo el país.
Banjército, S.N.C.	Todo el país.
Banamex, S.A.	Todo el país.
Banco Santander Mexicano, S.A.	Todo el país.
Banco Inverlat, S.A.	Todo el país.
Banco Internacional, S.A.	Todo el país.
Banrural, S.N.C.	Todo el país.
Banorte, S.A.	Todo el país.
Banco Inbursa, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Puebla, Pue. Guadalajara, Jal. Monterrey y Garza García, N.L.
Banco Industrial, S.A.	Distrito Federal. Guadalajara y Zapopan, Jal.
Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal. Garza García, N.L.

Banco del Sureste, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Progreso, Mérida y Valladolid, Yuc. Chetumal, Cozumel y Cancún, Q. Roo. Villahermosa, Tab. Campeche y Cd. del Carmen, Camp.
Ixe Banco, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. León, Gto.
Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Banco del Bajío, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. León, Gto. Querétaro, Qro. Aguascalientes, Ags. San Luis Potosí, S.L.P. Monterrey y San Pedro Garza García, N.L.
Ing Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Tokio Mitsubishi (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
ABN AMRO Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Bank Boston (México), S.A.	Distrito Federal.

B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.

1. 1-A "Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes".
2. 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".
3. 1-D1 "Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales 2002".
4. 1-E "Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios".
5. 2 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general".
6. 2-A "Declaración de consolidación".
7. 3 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado".
8. 4 "Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios".
9. 5 "Declaración general de pago de derechos".
10. 6 "Declaración del ejercicio. Personas físicas".
11. 8 "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados".
12. 9 "Pago de impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves".
13. 16 "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos".
14. 17 "Pago definitivo del impuesto especial de producción y servicios".
15. Formulario múltiple de pago FMP-1.

C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos.

Institución Bancaria	Opciones
Banamex, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5") y Banca electrónica
Banca Afirme, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banca Serfín, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco del Bajío, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco del Sureste, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco Inbursa, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5") y Banca electrónica
Banco Industrial, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco Internacional, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco Inverlat, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5") y Banca electrónica
Banco Santander Mexicano, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5") y Banca electrónica
BBVA Bancomer, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5") y Banca electrónica
Ing Bank (México), S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
ABN AMRO Bank (México), S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Ixe Banco, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banorte, S.A.	Banca electrónica
Bancrecer, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")
Banco Interacciones, S.A.	Ventanilla bancaria (disco magnético 3.5")

D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución.

Los nombres de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución, son los publicados en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido
A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código
B. Regla 11.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002
C. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley del IVA
D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código vigentes a partir del 1o. de enero de 2002.

“Artículo 32-A.

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$26,063,943.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$52,127,886.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

.....”

“Artículo 70.”

Las multas que este Capítulo establece en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,305,314.00**, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

.....”

“Artículo 80.”

- I. De **\$1,805.00** a **\$5,414.00**, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.
- II. De **\$2,299.00** a **\$4,597.00**, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,532,399.00**, supuestos en los que la multa será de **\$766.00** a **\$1,532.00**.
- III. Para la señalada en la fracción IV:
 - a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y **\$3,831.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso no será menor de **\$1,532.00** ni mayor de **\$3,831.00**.
 - b) De **\$460.00** a **\$1,073.00**, en los demás documentos.
- IV. De **\$9,023.00** a **\$18,046.00**, para la establecida en la fracción V.
- V. De **\$1,795.00** a **\$5,386.00**, a la comprendida en la fracción VII.
- VI. De **\$8,977.00** a **\$17,953.00**, a las comprendidas en las fracciones VIII y IX.”

“Artículo 82.”

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De **\$722.00** a **\$9,023.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
 - b) De **\$722.00** a **\$18,046.00**, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
 - c) De **\$6,917.00** a **\$13,834.00**, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.
 - d) De **\$7,395.00** a **\$14,790.00**, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De **\$740.00** a **\$2,366.00**, en los demás documentos.
- II. Respecto de la señalada en la fracción II:

- a) De **\$541.00** a **\$1,805.00**, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
 - b) De **\$27.00** a **\$45.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
 - c) De **\$90.00** a **\$180.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
 - d) De **\$361.00** a **\$902.00**, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
 - e) De **\$2,219.00** a **\$7,395.00**, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
 - f) De **\$653.00** a **\$1,958.00**, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De **\$325.00** a **\$888.00**, en los demás casos.
- III. De **\$722.00** a **\$18,046.00**, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.
- IV. De **\$9,023.00** a **\$18,046.00**, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de **\$902.00** a **\$5,414.00**.
- V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de **\$11,528.00** a **\$46,113.00**.
- VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de **\$1,805.00** a **\$5,414.00**.
- VII. Para la señalada en la fracción VII la multa será de **\$256.00** a **\$341.00**.
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de **\$34,228.00** a **\$102,684.00**.
- IX. De **\$5,414.00** a **\$18,046.00**, para la establecida en la fracción IX.
- X. De **\$15.00** a **\$31.00**, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- XI. De **\$68,760.00** a **\$91,680.00**, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.
- XII. De **\$23,460.00** a **\$36,092.00**, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII. De **\$5,414.00** a **\$18,046.00**, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV. De **\$5,414.00** a **\$12,632.00**, para la establecida en la fracción XIV.
- XV. De **\$45,115.00** a **\$90,230.00**, para la establecida en la fracción XV.
- XVI. De **\$6,527.00** a **\$13,053.00**, a la establecida en la fracción XVI.
- XVII. De **\$40,110.00** a **\$80,220.00**, para la establecida en la fracción XVII.
- XVIII. De **\$5,114.00** a **\$8,524.00**, para la establecida en la fracción XVIII.
- XIX. De **\$8,524.00** a **\$17,048.00**, para la establecida en la fracción XIX.
- XX. **(Actualmente Derogada).**
- XXI. De **\$65,266.00** a **\$130,531.00**, para la establecida en la fracción XXI.
- XXII. **(Actualmente derogada).**

XXIII. De \$7,832.00 a \$14,358.00, a la establecida en la fracción XXIII.”

“Artículo 84.

- I. De \$787.00 a \$7,866.00 a la comprendida en la fracción I.**
- II. De \$168.00 a \$3,933.00 a las establecidas en las fracciones II y III.**
- III. De \$168.00 a \$3,146.00 a la señalada en la fracción IV.**
- IV. De \$9,137.00 a \$52,213.00, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,305,314.00, supuestos en los que la multa será de \$914.00 a \$1,827.00. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.**
- V. De \$479.00 a \$6,291.00, a la señalada en la fracción VI.**
- VI. De \$9,137.00 a \$52,213.00, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,305,314.00, supuestos en los que la multa será de \$914.00 a \$1,827.00 por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.**
- VII. De \$1,574.00 a \$7,866.00, a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.**
- VIII. De \$3,609.00 a \$18,046.00, a la comprendida en la fracción XIII.**
- IX. De \$7,218.00 a \$72,184.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.**
- X. De \$513.00 a \$8,557.00, y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.**
- XI. De \$342.00 a \$6,846.00, a la comprendida en la fracción XII.**
- XII. De \$902.00 a \$2,707.00, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omite incluir la clave vehicular referida.”**

“Artículo 84-B.

- I. De \$168.00 a \$7,866.00, a la comprendida en la fracción I.**
-**
- III. De \$22.00 a \$32.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.**
- IV. De \$261,063.00 a \$522,126.00, a la establecida en la fracción IV.**
- V. De \$3,423.00 a \$51,342.00, a la establecida en la fracción V.**
- VI. De \$13,053.00 a \$39,159.00, a la establecida en la fracción VI.**
- VII. De \$53.00 a \$105.00 por cada cheque no devuelto en el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VII.**
- VIII. De \$53.00 a \$105.00 por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos señalados en la fracción VII del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VIII.”**

“Artículo 84-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de \$222.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$664.00 por cada una de las mismas.”

“Artículo 84-F. De \$3,423.00 a \$34,228.00, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.”

“Artículo 84-H. A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-G de este Código se le impondrá una multa de **\$53.00 a \$105.00** por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 32-E de este Código.”

“Artículo 86.”

- I. De **\$9,023.00 a \$27,069.00**, a la comprendida en la fracción I.
- II. De **\$787.00 a \$32,578.00**, a la establecida en la fracción II.
- III. De **\$1,711.00 a \$42,785.00**, a la establecida en la fracción III.
- IV. De **\$68,958.00 a \$91,944.00**, a la comprendida en la fracción IV.
- V. De **\$3,916.00 a \$6,527.00**, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción V.”

“Artículo 86-B.”

- I. De **\$13.00 a \$39.00**, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.
- II. De **\$26.00 a \$65.00**, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.
- III. De **\$13.00 a \$33.00**, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate.

.....”

“Artículo 86-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 86-C, se le impondrá una multa entre el 10% del crédito fiscal garantizado y **\$54,138.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo será menor de **\$5,414.00** ni mayor a **\$54,138.00**.”

“Artículo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se les impondrá una multa de **\$25,571.00 a \$59,666.00**. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.”

“Artículo 88. Se sancionará con una multa de **\$68,958.00 a \$91,944.00**, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.”

“Artículo 90. Se sancionará con una multa de **\$18,046.00 a \$36,092.00**, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89.”

“Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de **\$164.00 a \$1,650.00**.”

“Artículo 102.”

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de **\$15,211.00** o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.”

“Artículo 104.”

- I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$647,828.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de **\$971,742.00**.

- II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$647,828.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$971,742.00**.

.....”
“Artículo 150.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$222.00**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$34,813.00**.

.....”

B. Regla 11.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Área Geográfica	20 veces el salario mínimo general elevado al año	200 veces el salario mínimo general elevado al año
“A”	\$294,555.00	\$2,945,550.00
“B”	\$277,035.00	\$2,770,350.00
“C”	\$261,705.00	\$2,617,050.00

C. Cantidades actualizadas establecidas en Ley del IVA vigentes a partir del 1o. de enero de 2002

“Artículo 2-C. Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de **\$1,521,100.00** por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

.....”

D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Vigentes a partir del 1o. de julio de 2002

“Artículo 17.

VIII.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a **\$654.82** mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,309.65** mensuales.

.....”

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **\$654.82** mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de **\$6,905.56** mensuales, salvo que se trate de

personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,309.65** mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **\$13,091.11** mensuales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido

- A.** Tabla a que se refiere la regla 3.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.
- B.** Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.
1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos
 2. Factores aplicables a los terrenos

- A. Tabla a que se refiere la regla 3.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.**

Tabla

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.05
Más de 2 años hasta 3 años	1.12
Más de 3 años hasta 4 años	1.24
Más de 4 años hasta 5 años	1.47
Más de 5 años hasta 6 años	1.70
Más de 6 años hasta 7 años	2.13
Más de 7 años hasta 8 años	3.17
Más de 8 años hasta 9 años	3.63
Más de 9 años hasta 10 años	3.89
Más de 10 años hasta 11 años	4.31
Más de 11 años hasta 12 años	5.06
Más de 12 años hasta 13 años	6.40
Más de 13 años hasta 14 años	7.90
Más de 14 años hasta 15 años	9.95
Más de 15 años hasta 16 años	27.84
Más de 16 años hasta 17 años	58.39
Más de 17 años hasta 18 años	97.15
Más de 18 años hasta 19 años	154.50
Más de 19 años hasta 20 años	267.68
Más de 20 años hasta 21 años	570.01
Más de 21 años hasta 22 años	756.69
Más de 22 años hasta 23 años	968.40

Más de 23 años hasta 24 años	1187.38
Más de 24 años hasta 25 años	1397.06
Más de 25 años hasta 26 años	1657.78
Más de 26 años hasta 27 años	2141.60
Más de 27 años hasta 28 años	2430.96
Más de 28 años hasta 29 años	2817.44
Más de 29 años hasta 30 años	3540.80
Más de 30 años hasta 31 años	3794.80
Más de 31 años hasta 32 años	3955.74
Más de 32 años hasta 33 años	4169.81
Más de 33 años hasta 34 años	4370.33
Más de 34 años hasta 35 años	4486.51
Más de 35 años hasta 36 años	4509.34
Más de 36 años hasta 37 años	4694.49
Más de 37 años hasta 38 años	4719.49
Más de 38 años hasta 39 años	4828.80
Más de 39 años hasta 40 años	4985.01
Más de 40 años hasta 41 años	5099.77
Más de 41 años hasta 42 años	5099.77
Más de 42 años hasta 43 años	5345.91
Más de 43 años hasta 44 años	5394.73
Más de 44 años hasta 45 años	5546.70
Más de 45 años hasta 46 años	5907.23
Más de 46 años hasta 47 años	5897.40
Más de 47 años hasta 48 años	6503.38
Más de 48 años hasta 49 años	7671.73
Más de 49 años en adelante	7929.17

B.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**Contenido**

- A.** Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.
- B.** Catálogo de claves de país y país de residencia.
- C.** Países que cuentan con legislaciones que obligan a anticipar la acumulación de los ingresos de territorios con regímenes fiscales preferentes a sus residentes.

A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1998.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1992.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para el intercambio de información tributaria.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1995.
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria.	Aplicable a partir del 18 de enero de 1990.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1994.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1997.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1995.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1996.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 1993.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 1999.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2000.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Ecuador para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2001.
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.	Aplicable a partir de 1o. de enero de 2000.
Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el capital.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 2002.

B. Catálogo de claves de país y país de residencia.

Clave	Nombre del país	Clave	Nombre del país
AD	Principado de Andorra	CF	República Centro Africana
AE	Emiratos Arabes Unidos	CG	Congo
AF	Afganistán	CH	Suiza
AG	Antigua y Bermuda	CI	Costa de Marfil
AI	Isla Anguilla	CK	Islas Cook
AL	República de Albania	CL	Chile
AN	Antillas Neerlandesas	CM	Camerún
AO	República de Angola	CN	China
AQ	Antártica	CO	Colombia
AR	Argentina	CR	República de Costa Rica
AS	Samoa Americana	CS	República Checa y República Eslovaca
AT	Austria	CU	Cuba
AU	Australia	CV	República de Cabo Verde
AW	Aruba	CX	Isla de Navidad
AX	Ascensión		
AZ	Islas Azores		
BB	Barbados	CY	República de Chipre
BD	Bangladesh	DD	Alemania
BE	Bélgica	DJ	República de Djibouti
BL	Belice	DK	Dinamarca
BF	Burkina Faso	DM	República Dominicana
BG	Bulgaria	DZ	Argelia
BH	Estado de Bahrein	EC	Ecuador

BI	Burundi	EG	Egipto
BJ	Benin	EH	Sahara del Oeste
BM	Bermudas	ES	España
BR	Brunei Darussalam	ET	Etiopía
BO	Bolivia	FI	Finlandia
BR	Brasil	FJ	Fiji
BS	Commonwealth de las Bahamas	FK	Islas Malvinas
BT	Buthan	FM	Micronesia
BU	Burma	FO	Islas Faroe
BV	Isla Bouvet	FR	Francia
BW	Botswana	GA	Gabón
BY	Bielorrusia	GB	Gran Bretaña (Reino Unido)
CP	Campione D'Italia	MA	Marruecos
CA	Canadá	MC	Principado de Mónaco
CC	Isla de Cocos o Kelling	MG	Madagascar
CD	Islas Canarias		
CE	Isla de Christmas	MH	República de las Islas Marshall
DN	Commonwealth de Dominica	ML	Malí
GD	Granada	MN	Mongolia
GF	Guyana Francesa	MO	Macao
GH	Ghana	MP	Islas Marianas del Noreste
GI	Gibraltar	MQ	Martinica
GJ	Groenlandia	MR	Mauritania
GM	Gambia	MS	Montserrat
GN	Guinea	MT	Malta
GP	Guadalupe	MU	República de Mauricio
GQ	Guinea Ecuatorial	MV	República de Maldivas
GR	Grecia	MW	Malawi
GT	Guatemala	MY	Malasia
GU	Guam	MZ	Mozambique
GW	Guinea Bissau	NA	República de Namibia
GY	República de Guyana	NC	Nueva Caledonia
GZ	Islas de Guernesey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little Sark, Berchou, Jethou, Lihou (Islas del Canal)	NE	Níger
HK	Hong Kong	NF	Isla de Norfolk
HM	Islas Heard and Mc Donald	NG	Nigeria
HN	República de Honduras	NI	Nicaragua
HT	Haití	NL	Holanda
HU	Hungría	NO	Noruega
ID	Indonesia	NP	Nepal
IE	Irlanda	NR	República de Nauru

IH	Isla del Hombre	NT	Zona Neutral
IL	Israel	NU	Niue
IN	India	NZ	Nueva Zelandia
IO	Territorio Británico en el Océano Indico	OM	Sultanía de Omán
IP	Islas Pacífico	PA	República de Panamá
IQ	Iraq	PE	Perú
IR	Irán	PF	Polinesia Francesa
IS	Islandia	PG	Papúa Nueva Guinea
IT	Italia	PH	Filipinas
JM	Jamaica	PK	Pakistán
JO	Reino Hachemita de Jordania	PL	Polonia
JP	Japón	PM	Isla de San Pedro y Miguelón
KE	Kenia	PN	Pitcairn
KH	Campuchea Democrática	PR	Estado Libre Asociado de Puerto Rico
KI	Kiribati	PT	Portugal
KM	Comoros	PU	Patau
KN	San Kitts	PW	Palau
KP	República Democrática de Corea	PY	Paraguay
KR	República de Corea	QA	Estado de Qatar
KW	Estado de Kuwait	QB	Isla Qeshm
KY	Islas Caimán	RE	Reunión
LA	República Democrática de Laos	RO	Rumania
LB	Líbano	RW	Rhuanda
LC	Santa Lucía	SA	Arabia Saudita
LI	Principado de Liechtenstein	TR	Trieste
LK	República Socialista Democrática de Sri Lanka	TS	Tristán Da Cunha
LN	Labuán	TT	República de Trinidad y Tobago
LR	República de Liberia	TV	Tuvalu
LS	Lesotho	TW	Taiwán
LU	Gran Ducado de Luxemburgo	TZ	Tanzania
LY	Libia	UA	Ucrania
MD	Madeira	UG	Uganda
NV	Nevis	UM	Islas menores alejadas de los Estados Unidos
SB	Islas Salomón	US	Estados Unidos de América
SC	Seychelles Islas	UY	República Oriental del Uruguay
SD	Sudán	VA	El Vaticano
SE	Suecia	VC	San Vicente y Las Granadinas
SG	Singapur	VE	Venezuela
SH	Santa Elena	VG	Islas Vírgenes Británicas
SI	Archipiélago de Svalbard	VI	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
SJ	Islas Svalbard and Jan Mayen	VN	Vietnam

SK	Sark	VU	República de Vanuatu
SL	Sierra Leona	WF	Islas Wallis y Funtuna
SM	Serenísima República de San Marino	YD	Estado Independiente de Samoa Occidental
SN	Senegal	YD	Yemen Democrática
SO	Somalia	YE	República del Yemen
SR	Surinam	YU	Países de la Ex-Yugoslavia
ST	Sao Tome and Príncipe	ZA	Sudáfrica
SU	Países de la Ex-U.R.S.S., excepto Ucrania y Bielorrusia	ZC	Zona Especial Canaria
SV	El Salvador	ZM	Zambia
SW	República de Seychelles	ZO	Zona Libre Ostrava
SY	Siria	ZR	Zaire
SZ	Reino de Swazilandia	ZW	Zimbawe
TC	Islas Turcas y Caicos		
TD	Chad		
TF	Territorios Franceses del Sureste		
TG	Togo		
TH	Thailandia		
TK	Tokelau		
TN	República de Túnez		
TO	Reino de Tonga		
TP	Timor Este		
TR	Turquía		

C. Países que cuentan con legislaciones que obligan a anticipar la acumulación de los ingresos de territorios con regímenes fiscales preferentes a sus residentes.

Alemania
Australia
Canadá
Corea
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Indonesia
Italia
Japón
Noruega
Nueva Zelanda
Portugal
Reino Unido
Suecia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**Contenido**

- A.** Catálogo de claves de productos y de presentación
- B.** Catálogo de claves de marcas de los productos
- C.** Claves de Entidad Federativa

A. Catálogo de claves de productos y de presentación**Clave de Productos:**

- A01 Bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de hasta 13.5° G.L.
- A02 Bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.
- A03 Bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de más 20° G.L.
- B01 Cerveza
- B02 Bebidas refrescantes
- F01 Alcohol
- F02 Alcohol desnaturalizado

Clave de Presentación:

- 01 Miniaturas
- 02 De 240 a 375 ml
- 03 De 376 a 450 ml
- 04 De 451 a 750 ml
- 05 De 751 a 1000 ml
- 06 De 1001 a 5000 ml
- 07 De 5001 ml en adelante
- 08 Cajetillas con 10 cigarros
- 09 Cajetillas con 14 cigarros
- 10 Cajetillas con 15 cigarros
- 11 Cajetillas con 16 cigarros
- 12 Cajetillas con 18 cigarros
- 13 Cajetillas con 20 cigarros
- 14 Lata con 34.02 g
- 15 Lata con 28.35 g
- 16 Lata con 20 bolsitas
- 17 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 1 puro
- 18 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 2 puros
- 19 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 4 puros
- 20 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 5 puros
- 21 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 10 puros
- 22 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 12 puros
- 23 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 16 puros
- 24 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 19 puros
- 25 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 20 puros
- 26 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 24 puros
- 27 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 25 puros

-
-
- 28 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 32 puros
 - 29 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 37 puros
 - 30 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 40 puros
 - 31 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 48 puros
 - 32 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 50 puros
 - 33 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 100 puros
 - 34 Tabaco para pipa Cereza
 - 35 Tabaco para pipa Vainilla
 - 36 Tabaco para pipa Maple
 - 37 Tabaco para pipa Moka
 - 38 Tabaco para pipa Durazno
 - 39 Tabaco para pipa Chocolate menta
 - 40 Tabaco para pipa Chocolate obscuro
 - 41 Tabaco para pipa Fresa
 - 42 Tabaco para pipa Gran Marnier
 - 43 Tabaco para pipa Cereza ligera
 - 44 Tabaco para pipa Dark English
 - 45 Tabaco para pipa Caramelo
 - 46 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 8 puros
 - 47 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 13 puros
 - 48 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 22 puros
 - 49 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 30 puros
 - 50 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 33 puros
 - 51 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 60 puros
 - 52 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 75 puros
 - 53 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 90 puros
 - 54 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 125 puros
 - 55 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 200 puros
 - 56 Caja con 144 bolsas de 42.50 gramos
 - 57 Bolsa con 50 gramos
 - 58 Bolsa con 40 gramos
 - 59 Bolsa con 25 gramos
 - 60 Caja con 24 latas de 4 grms.
 - 61 Lata con 50 grms.
 - 62 Bolsa de 2.25 Kg.
 - 63 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 15 puros
 - 64 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 20 puros

B. Catálogo de claves de marcas de los productos:

CLAVE EMPRESA 01	CIGARRERA LA MODERNA, S.A. DE C.V.	R.F.C. CMO910607SV9
MARCAS		
00104	Viceroy L. Prem. C.S.	
00105	Viceroy L. Prem. C.D.	
00110	Dunhill King Size C.D.	
00111	Viceroy C.S.	
00112	Viceroy C.D.	
00115	Camel C.D.	
00117	Salem C.D.	
00119	Raleigh Con Filtro	
00121	Fiesta C.S.	
00123	Del Prado	
00125	Montana C.S.	

00126	Montana C.D.
00133	Montana Lights C.D.
00134	Montana Lights C.S.
00143	Raleigh 70 M.M. C.D.
00152	Boots C.S.
00153	Boots C.D.
00155	Boots Lights C.S.
00156	Boots Lights C.D.
00163	Viceroy Gold 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq.
00166	Viceroy Gold Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq.
00167	Viceroy Gold Menthol Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq.
00173	Pall Mall Ff Cd
00174	Pall Mall Ff Cs
00175	Pall Mall Lights Cd
00176	Pall Mall Lights Cs
00177	Camel Lights C.D.
00178	Lucky Strike Ff
00179	Lucky Strike Lights
00180	Raleigh Suave C.S.
00181	Gol 70 C.S.
00182	Impala C.D. P.E.
00183	Impala Mentolados C.D. P.E.
00184	Camel C.D. Ed. De Lujo
00185	Camel C.D. Ed. Especial
00186	Lucky Strike CD PB
00187	Lucky Strike Lights CD PB
00188	Boots Menthol C.D.
00189	Boots Menthol C.S.
10101	Alas Extra.
10103	Argentinos.
10104	Alas.
10106	Gratos.
10109	Pacífico Ov.
10110	Bohemios 15'S.
10112	Alitas 15'S.
10116	Embajadores C.B.C.D.
10117	Luchadores Ovalados S.F. C.S.

CLAVE EMPRESA 02

TABACALERA MEXICANA,
S.A. DE C.V.

R.F.C. CTM760420P26

MARCAS

00201	Delicados C/F Cort. Rubios
00202	Delicados C/F Cort. Oscuros
00203	Dalton 14'S F.T. Y C.S.
00204	Dalton 20'S F.T. Y C.S.
00205	Baronet Regular F.T.
00206	Baronet Regular C.S.
00207	Baronet Mentolados
00208	Baronet Lights
00209	Baronet F. Pack F.T.
00210	Baronet F. Pack C.S.
00211	Marlboro 14's
00212	Commander F.T. Reg.

00213	Commander Mentolados
00214	Domino
00215	Mapleton 70
00216	Marlboro 70
00217	Marlboro F.T.
00218	Marlboro E.L.
00219	Marlboro Lights F.T.
00220	Mapleton F.T.
00221	Mapleton E.L.
00222	Benson & Hedges 85 Mm.
00223	Benson & Hedges 100 Mm.
00224	Benson & Hed.100 Mm. Ment.
00227	Marlboro Lights E.L.
00228	Benson & Hedges 85 Ment.
00229	Benson & Hedges 100 FT
00230	Benson & Hedges Menthol 100 FT
00231	Marlboro 100
00233	Dalton Lights
00239	Marlboro "A" F.T.
00240	Marlboro "A" Lights F.T.
00241	Marlboro "A" E.L.
00242	Marlboro "A" Lights E.L.
00244	Broadway F.T.
00245	Broadway 14's
00256	Rodeo Caj. F.T.
00257	Rodeo Caj. Suave
00258	Lider Regular C.S.
00261	L&M Cajetilla F.T. 80 M.M.
00262	L&M Cajetilla Suave 85 M.M.
00268	Fortuna F.F.
00269	Fortuna Lights
00270	Derby Con Filtro
00271	Bali CS
00275	Marlboro Menthol F.T.
00277	Marlboro Lights Menthol F.T.
00278	Parliament Regular F.T.
00279	Parliament Lights F.T.
10201	Faros
10202	Delicados Ovalados 12
10203	Supremos
10204	Elegantes
10205	Elegantes Mentolados
10206	Tigres
10222	Reales Sin Filtro C/Boquilla

CLAVE EMPRESA 03

LA LIBERTAD, S.A.

R.F.C. LIB320430HF6

MARCAS

00301	Impala Normal
00302	Impala Mentolados
00303	Principes
00304	Aztecas
00305	Gol 70
00306	Impala H.T.
00307	Impala Mentolados H.T.
00308	Impala Clásicos
10301	Luchadores

CLAVE EMPRESA 04	CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	R.F.C. CAU801002699
MARCAS		
00401	Kent Box C.D.	
00402	Kent Super Light C.D.	
00403	Kent Super Light C.S.	
00404	Kent Regular C.S.	
CLAVE EMPRESA 05	TABACOS Y PUROS DE SAN ANDRES, S.A. DE C.V.	R.F.C. TPS920428HH7
MARCAS		
20501	Cruz Real.	
20502	Montebello.	
20503	Tulum "Maduro".	
20504	Cruz Real Capa Conneticut.	
20505	Cruz Real Capa Sumatra.	
20506	Tulum.	
20507	Magnos.	
20508	Typsa.	
CLAVE EMPRESA 06	NUEVA MATACAPAN TABACOS, S.A. DE C.V.	R.F.C. NME920818519
MARCAS		
20601	Te Amo "Tripa Larga".	
20602	Te Amo "Tripa Corta".	
20603	Linea Turrent "Tripa Corta".	
20604	El Triunfo "Tripa Larga".	
20605	Matacan "Tripa Larga".	
20606	Hugo Cassar.	
20607	Mike's.	
CLAVE EMPRESA 07	TABACOS IMPORTADOS DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	R.F.C. TIA960503CN5
MARCAS		
00701	Virginian Regular Cajetilla Suave	
00702	Virginian Light Cajetilla Suave	
00703	Virginian Mentolado Cajetilla Suave	
00704	U.S.A. Regular Cajetilla Suave	
00705	U.S.A. Light Cajetilla Suave	
00706	U.S.A. Mentolado Cajetilla Suave	
00707	U.S.A. Mentolado Light Cajetilla Suave	
00708	Medallón Regular Cajetilla Suave	
00709	Medallón Light Cajetilla Suave	
00710	Medallón Mentolado Cajetilla Suave	
00711	Medallón Mentolado Light Cajetilla Suave	
CLAVE EMPRESA 08	PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.	R.F.C. PSC9607267W5
MARCAS		
20801	Santa Clara 1830	
20802	Aromas De San Andrés	
20803	Ejecutivos	
20804	Ortiz	
20805	Mocambo	
20806	Hoyo De Casa	

20807	Valdez
20808	Veracruz
20809	Canillas
20810	Az
20811	Belmondo
20812	Cayman Crown
20813	Gw
20814	Hoja De Oro
20815	Mexican
20816	P&R
20817	Ted Lapidus
20818	J.R.
20819	Aniversario
20820	Santa Clara
20821	Mariachi

CLAVE EMPRESA 09**LIEB INTERNACIONAL,
S.A. DE C.V.****R.F.C. LIN910603L62****MARCAS**

00901	Nat Sherman Fantasia Light
00902	Nat Sherman Classic
00903	Nat Sherman Light
10904	Davidoff
20901	Artigas
20902	Montecruz
20903	Dannemann
20904	La Paz
20905	Flor de la Isabela
20906	García y Vega
20907	Macanudo
20908	Tiparillo
20909	Tijuana Smalls
20910	Belinda
20911	Hoyo de Monterrey
20912	Flor de Caribe
20913	Punch
20914	Rey del Mundo
20915	Davidoff
20916	Griffins
20917	Private Stock
20918	Zino
20919	Bering
20920	Blackstone
20921	King Edward
20922	Montague
20923	Swisher Sweet
20924	Willem II
20925	Hav a Tampa
20926	Don Sebastián
20927	Avo
30901	Skoal
30902	Davidoff
30903	Borkum Riff
30904	Peter Stokkebye

CLAVE EMPRESA 10**TABACALERA VERACRUZANA,
S.A. DE C.V.****R.F.C. TVE690530MJ9****MARCAS**

21001	Zets
-------	------

21002	Núm. 1
21003	Núm. 2
21004	Núm. 3
21005	Núm. 4
21006	Núm. 5
21007	Núm. 5 Extra
21008	Núm. 6
21009	Núm. 6 Extra
21010	Núm. 7
21011	Núm. 8
21012	Núm. 9
21013	Especiales Cecilia
21014	U-18
21015	Cedros Especiales
21016	Panetelas
21017	Premios
21018	Fancytals
21019	Enanos
21020	Veracruzanos
21021	Cazadores
21022	Cedros
21023	Intermedios
21024	Petit
21025	Cedritos

CLAVE EMPRESA 11**TABACOS SAN ANDRES,
S.A. DE C.V.****R.F.C. TSA860710IB4**

MARCAS

21101	Panter
21102	Arturo Fuente
21103	Fuente Fuente
21104	Parodi
21105	J. Cortés
31101	Alois Poschll

CLAVE EMPRESA 12**TABACOS LA VICTORIA,
S.A. DE C.V.****R.F.C. TVI9609235F5**

MARCAS

21201	Miranda
21202	Da Costa
21203	Caribeños
21204	Mulatos
21205	Otman Pérez
21206	Fifty Club
21207	Cda.
21208	Dos Coronas
21209	Copa Cabana
21210	Don Francisco
21211	Grupo Loma
21212	Pakal
21213	Navegantes

CLAVE EMPRESA 13

DISTRIBUCIONES CARIBE MAYA,
S.A. DE C.V.

R.F.C. DCM970626T95

MARCAS

01301	Cohiba
01302	H. Upmann
01303	Hoyo De Monterrey
01304	Montecristo
01305	Partagas
01306	Romeo y Julieta
11301	H. Upmann
11302	Hoyo De Monterrey
11303	Montecristo
11304	Partagas
21301	A&C Grenadier
21302	Avanti Anisette
21303	Bering
21304	Blackstone
21305	Bolivar
21306	Cohiba
21307	Cuesta Rey
21308	Don Fuego
21309	Dutch Masters
21310	El Producto
21311	Flor De Cano
21312	Fonseca
21313	García Vega
21314	H. Upmann
21315	Hav A Tampa
21316	Hoyo De Monterrey
21317	King Edward
21318	La Gloria Cubana
21319	Larrañaga
21320	Los Stotas
21321	Macanudo
21322	Montecristo
21323	Muriel
21324	Partagas
21325	Phillies
21326	Prince Albert
21327	Punch
21328	Quintero
21329	Rey Del Mundo
21330	Rigoletto
21331	Romeo y Julieta
21332	Sancho
21333	Swisher Sweets
21334	Tampa
21335	Tijuana Smalls
21336	Troya
21337	White Owl
21338	Miami Suites
31301	H. Upmann

31302	Larrañaga
31303	Partagas

CLAVE EMPRESA 14**GRUPO PERMI, S.A. DE C.V****R.F.C. GPE9802189V2**

MARCAS

01401	Cohiba
21401	Dupont Lonsdales
21402	Dupont Robustos
21403	Dupont Churchill
21404	Dupont Midi
21405	Dupont Mini
21406	Dupont Corona
21407	Dupont Doble Corona
21409	Peñamil Plata
31401	Cavendish Natural
31402	Cherry Granel
31403	Chocolate
31404	Tibor Vainilla
31405	Don Pedro Medium English
31406	Black Cavendish
31407	Burley Cúbico
31408	Ron y Maple
31409	Alexander
31410	Phillip
31411	Prince Albert
31412	Don Francisco
31413	Mac Baren Mixture
31414	Mac Baren Mixture Mild
31415	Mac Baren Vanilla Loose Cut
31416	Mac Baren Original Choice
31417	Mac Baren Golden Dice
31418	Samuel Gawith 1792
31419	Samuel Gawith Full Virginia
31420	Samuel Gawith Brown Flake
31421	Samuel Gawith Grouse Moor
31422	Samuel Gawith Squadron Leader
31423	Samuel Gawith Common Wealth
31424	Samuel Gawith Perfection Mixture
31425	Samuel Gawith Skiff
31426	Samuel Gawith Lakeland Mixed
31427	Samuel Gawith Lakeland Mild
31428	Samuel Gawith Black XX
31429	Samuel Gawith Brown #4
31430	Samuel Gawith Brown #4 Ron
31431	Samuel Gawith Rape Snuff
31432	Samuel Gawith Rape Dr. Vereys Plus
31433	Samuel Gawith Rape Aniseed Snuff

CLAVE EMPRESA 15	MARCAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES,	R.F.C. MSI9911022P9
	S.A. DE C.V.	

MARCAS

21501 La Flor Dominicana

CLAVE EMPRESA 16	SWEDISH MATCH DE MEXICO,	R.F.C. SMM980203QX8
	S.A. DE C.V.	

MARCAS

21601	Montague Corona
21602	Montague Rosbusto
21603	Montague Claro Assort
21604	Corona de Lux
21605	Half Corona
21606	Long Panatella
21607	Java Cigarrillos
21608	Extra Señoritas
21609	Optimum B
21610	Optimum
21611	Palette Especial
21612	Palette Expecial Extra Mild
21613	Sigreto Natural
21614	Wee Eillem Estra Mild
21615	Wings No. 75
21616	Wings Ak Blend No. 75
21617	Gran Corona B
21618	Gran Corona
21619	Mini Wilde
21620	Wilde Cigarrillos
21621	Wilde Havana
31601	Cherry
31602	Ultra Light
31603	Whiskey
31604	Paladin
31605	Half & Half

CLAVE EMPRESA 17	VALLEMONOS TABACOS,	R.F.C. VMT990804ID8
	S.A. DE C.V.	

MARCAS

21701	Don Pancho
21702	Mi viejo

CLAVE EMPRESA 18	TABACOS ALFEREZ,	R.F.C. TAL990928MT4
	S.A. DE C.V.	

MARCAS

21801 Alferez

CLAVE EMPRESA 19	TABACALERA FLORFINA, S.A. DE C.V.	R.F.C. FLO990517960
-------------------------	--	----------------------------

MARCAS

21901	Don Camilo
21902	Camilitos

CLAVE EMPRESA 20	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PUROS Y TABACOS, S.A. DE C.V.	R.F.C. IEP911010UG5
-------------------------	---	----------------------------

MARCAS

22001	Bolívar
22002	Cabañas
22003	Cohiba
22004	Cuaba
22005	Diplomáticos
22006	Flor de Cano
22007	Fonseca
22008	H. Upmann
22009	Hoyo de Monterrey
22010	Juan López
22011	José L. Piedra
22012	La Gloria Cubana
22013	Montecristo
22014	Partagas
22015	Por Larrañaga
22016	Punch
22017	Quai D'Orsay
22018	Quintero
22019	Rafael González
22020	Ramón Allones
22021	Rey del Mundo
22022	Romeo y Julieta
22023	Sancho Panza
22024	San Luis Rey
22025	San Cristóbal de la Habana
22026	Trinidad
22027	Vegas Robaina
22028	Vegueros
22029	Minis
22030	Club
22031	Puritos

CLAVE EMPRESA 21	COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	R.F.C. LCO950210RB5
-------------------------	---	----------------------------

MARCAS

02101	Popular
02102	Romeo y Julieta
02103	Cohiba
02104	Hoyo de Monterrey
12105	Hoyo de Monterrey
12106	Vegas de Robaina
22107	Punch

Aquellas empresas que durante 2002 lancen al mercado marcas distintas a las aquí clasificadas, asignarán una nueva clave la cual se integrará de la siguiente manera:

De izquierda a derecha

- Dígito 1 0 Si son cigarros con filtro.
 1 Si son cigarros sin filtro.
 2 Si son puros.
 3 Si es tabaco para pipa o rape.
- Dígitos 2 y 3 Número de empresa.
- Dígitos 4 y 5 Número consecutivo de la marca.

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Unidad de Política de Ingresos, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

C. Claves de entidad federativa

CLAVE	ENTIDAD
1.	Aguascalientes
2.	Baja California
3.	Baja California Sur
4.	Campeche
5.	Coahuila
6.	Colima
7.	Chiapas
8.	Chihuahua
9.	Distrito Federal
10.	Durango
11.	Guanajuato
12.	Guerrero
13.	Hidalgo
14.	Jalisco
15.	Estado de México
16.	Michoacán
17.	Morelos
18.	Nayarit
19.	Nuevo León
20.	Oaxaca
21.	Puebla
22.	Querétaro
23.	Quintana Roo
24.	San Luis Potosí
25.	Sinaloa
26.	Sonora
27.	Tabasco
28.	Tamaulipas

29.	Tlaxcala
30.	Veracruz
31.	Yucatán
32.	Zacatecas
33.	Extranjeros

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL

DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, HECTOR PEREZ PLAZOLA, IGNACIO NOVOA LOPEZ Y RODRIGO DIEZ DE SOLLANO ELCORO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "CNA" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS A CARGO DE LA COMISION, PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de desarrollo regional, contempla la necesidad de responder a la demanda social, por una distribución más equitativa de oportunidades entre regiones y promover el desarrollo de planes concretos para cada región que sean acordes con las necesidades específicas y que sean congruentes con los procesos de descentralización.

El Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad de generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios hacia los gobiernos locales. Por ello, resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales.

2. La Ley de Planeación, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que

las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

3. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 señala que la "CNA" y la SAGARPA han establecido acuerdos para desarrollar de manera conjunta, en el marco de la Alianza para el Campo, programas que benefician a distritos y unidades de riego. En estos programas, la "CNA" atiende los trabajos de rehabilitación de las obras de cabeza, de la red de canales hasta el nivel interparcelario y de los pozos o sistemas de bombeo, en tanto que la SAGARPA actúa en las parcelas, en acciones destinadas a mejorar la aplicación del riego y en otros procesos de la cadena productiva.

Asimismo, para incrementar la eficiencia actual, se requiere continuar apoyando la operación, conservación y equipamiento de los distritos y unidades de riego; la rehabilitación y modernización de la infraestructura en las parcelas; y la optimización de la operación de las presas para riego.

Así como promover la reconversión productiva hacia cultivos que demanden menos agua, específicamente en zonas de baja disponibilidad, diseñando mecanismos para apoyar proyectos con tecnología de vanguardia y cultivos de alta rentabilidad; y estimulando la inversión en proyectos de riego que garanticen la recuperación de volúmenes.

También es importante promover el reuso del agua, proveniente incluso de otros usos, en la agricultura. En todos los casos en los que sea posible, la sustitución de agua de primer uso por agua residual tratada permitirá liberar volúmenes que pueden ser empleados para satisfacer las demandas de otros usos, o bien para restablecer o preservar el equilibrio hidrológico en cuencas o acuíferos.

Por lo anterior es necesario elaborar estudios de factibilidad técnica, económica, social y de impacto ambiental con el objeto de dar prioridad a los casos factibles en los que la evaluación socioeconómica del proyecto indique rentabilidad.

4. De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, la "CNA" tiene a su cargo los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a dichos programas, éstos se sujetarán a las Reglas de Operación.

En tal virtud, el artículo 68 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal de 2002, establece que las Reglas de Operación para los programas de Alianza para el Campo, deberán contemplar; el nivel de ingreso de los productores de menores ingresos en los programas de la Alianza con mayor inversión; y, una mejor ponderación entre los recursos destinados al fomento de la productividad y aquellos que impulsen la transformación y el equipamiento para la comercialización.

5. La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" y sirven de marco legal al presente instrumento, se encuentra la de proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país; administrar y regular las aguas nacionales y la infraestructura hidráulica y normar los programas, estudios, construcción, operación y conservación de las obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua; así como proponer las bases para

la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua; entre otras.

6. En este sentido, la "CNA" y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, firmaron el 10 de febrero de 1997, un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los programas hidroagrícolas que tiene a su cargo la "CNA", con los del Programa "Alianza para el Campo" de esa Secretaría.
7. Los ejecutivos Federal y Estatal han decidido continuar actuando en forma conjunta y coordinada con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua, así como prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que "EL ESTADO" participe activamente en programas que realiza la "CNA", dentro del marco del federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
8. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los consejos de Cuenca de Lerma-Chapala y Río Santiago las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencias, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto, los consejos de cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
9. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios, ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 58, 59 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, 63, 64, 68 y séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 12, 13, 15, 16, 19, 38, 39, 42, 86, 87, 97, 98, 99, 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 157 y 158 de su Reglamento; 1o., 6o., 9o., 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 6o., 7o. 28, 29, 30, 49 y 51 de su Reglamento; 1o., 7o., 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 18, 44, 46, 47 y 48 de su Reglamento; 2o. fracción XXIX inciso a), 17 fracción XXIII, 37, 38, 39 último párrafo, 41, 42 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril del año 2001; artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XI, XVIII, XIX, XXI y XXIII, 30, 31 fracción XXII, 32 Bis fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracciones II, III y VI, 3o. fracción III, 5o. fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Jalisco y sus municipios; y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hidráulico, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas agropecuarios.

Los programas considerados son:

- I USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA
- II USO PLENO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
- III REHABILITACION Y MODERNIZACION DE DISTRITOS DE RIEGO
- IV DESARROLLO PARCELARIO

El listado de programas se podrá adicionar por acuerdos de las partes.

TERCERA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la "CNA" y "EL ESTADO", con la participación del Consejo Estatal Agropecuario o el Subcomité Sectorial Agrícola del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), para lo cual por cada programa se incorporará a este instrumento jurídico el anexo técnico respectivo.

En los anexos técnicos se establecerá la participación que corresponda a la "CNA", a "EL ESTADO" y al Consejo Estatal Agropecuario o al Subcomité Sectorial Agrícola del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como las acciones, metas, monto de recursos financieros, responsables, calendario de ejecución y reglas de operación de cada programa, que firmado por las partes forma parte integrante de este documento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los presupuestos de egresos de la federación y del "ESTADO".

CUARTA.- Los recursos que aporte la "CNA" tendrán un destino específico, los cuales se entregarán a "EL ESTADO", los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en el Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco (FACEJ), constituido el 28 de marzo de 1996 y reformado el 5 de agosto de 1997 con el Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C., como institución fiduciaria, mismo que funcionará con reglas de operación convenidas entre las partes, cuyos fideicomisarios son los beneficiarios de los programas objeto del presente documento.

QUINTA.- Los recursos federales que aporte la "CNA" a "EL ESTADO" y éste a su vez al Fideicomiso para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula primera, se entenderán como subsidios, atendiendo a lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables y por lo tanto sujeto al informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Estas aportaciones, las manejará el fideicomiso en una subcuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales.

SEXTA.- "EL ESTADO" supervisará el importe de los recursos que se aportan al fideicomiso, mencionado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SEPTIMA.- El fideicomiso cuenta con un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, como Presidente, quien tiene voto de calidad, cuatro representantes de "EL ESTADO", cuatro de la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, uno de la Comisión Nacional del Agua como vocales, contándose por cada miembro propietario con un suplente y un representante del fiduciario, este último con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los programas objeto de este documento. Los invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

OCTAVA.- Para los efectos de este Acuerdo y con el objeto de analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los programas a los que se refiere la cláusula segunda y la aplicación de los recursos inherentes, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Subcomité Hidroagrícola, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado o quien lo

supla, quien tendrá voto de calidad; por tres representantes de la "CNA", uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por cuatro representantes del Gobierno del Estado; por un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en caso de necesitar su presencia, por dos representantes de los usuarios de aguas nacionales dependiendo de los temas a tratar que determine el propio Subcomité.

NOVENA.- El fideicomiso para su operación, no contará con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones, con las dependencias y entidades que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada programa que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento.

DECIMA.- La liberación de fondos del fideicomiso, se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico, invariablemente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los anexos técnicos respectivos. Para los efectos de este Acuerdo, la liberación de los recursos de la subcuenta de programas, para los cuales haga aportaciones la "CNA", se firmará adicionalmente por el Secretario Técnico del Subcomité.

El Comité Técnico, de conformidad con las reglas de operación respectivas, evaluará la operación del fideicomiso, en los meses de mayo y octubre de cada año, la cual comprenderá: estados financieros del fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios por programa con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en base a los resultados de la evaluación de los programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose semestralmente en el órgano informativo oficial de "EL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan que para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección y control de las acciones que se refiere el presente instrumento, destinarán hasta el 5 al millar del monto total de los recursos financieros aportados por la "CNA", en favor del Organismo Estatal de Control, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las ministraciones correspondientes a dichos recursos se efectuarán de manera proporcional, y en congruencia con el calendario programado para el ejercicio de los recursos financieros aportados por las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que la "CNA" y "EL ESTADO", efectúen para integrar el patrimonio del fideicomiso, se apegarán al calendario de ejecución de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en varios de los programas, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

DECIMA TERCERA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser destinados para otros fines, distintos a los especificados en los programas señalados en la cláusula segunda de este Acuerdo.

DECIMA CUARTA.- La "CNA" se compromete a:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de la política hidráulica.
- b) Formular, actualizar y proporcionar al Gobierno del Estado los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refiere la cláusula segunda.
- c) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los programas.

DECIMA QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Aplicar las políticas, lineamientos y mecanismos que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- c) Promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.
- d) Proporcionar a la "CNA" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Acuerdo, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia hasta el término de la presente Administración Pública Estatal, para lo cual se formalizarán anexos de ejecución y técnicos por cada ejercicio presupuestal, los cuales formarán parte integrante de este instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social, vigente, suscrito con el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el citado Convenio de Desarrollo Social.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

VIGESIMA.- El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

VIGESIMAPRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad de Guadalajara,

Jalisco,

a los cinco días del mes de marzo de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- El Presente Instrumento fue revisado en todos los aspectos legales por la Gerencia de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua: la Gerente de la Unidad Jurídica, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Díez de Sollano Elcoro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION número RES/110/2002, que amplía el alcance de las diversas números RES/100/2001, RES/061/2002, RES/062/2002, RES/063/2002 y RES/064/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

Resolución No. RES/110/2002.

RESOLUCION QUE AMPLIA EL ALCANCE DE LAS DIVERSAS NUMEROS RES/100/2001, RES/061/2002, RES/062/2002, RES/063/2002 y RES/064/2002.

RESULTANDO

Primero. Que el 14 de agosto de 2000, mediante Resolución número RES/158/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) del 23 de agosto de 2000, esta Comisión aprobó los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (los Términos y Condiciones generales) presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio), estableciendo que éste comenzaría de manera simultánea a la Temporada Abierta para la reservación de capacidad en el Sistema Nacional de Gasoductos establecida en el permiso G/061/TRA/99;

Segundo. Que el resolutivo tercero de la Resolución número RES/158/2000 dispone que hasta que esta Comisión apruebe el Catálogo de precios y contraprestaciones (el Catálogo de precios), los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas (los Lineamientos) y las Bases de coordinación operativa y comercial entre la Subdirección de Ductos y la Subdirección de Gas Natural de PGPB (las Bases de coordinación), dicho organismo no podrá efectuar ventas de primera mano en puntos distintos a las plantas de proceso;

Tercero. Que la Resolución número RES/158/2000 antes mencionada establece que las ventas de primera mano cuyas entregas se realicen durante el Régimen Transitorio seguirán rigiéndose por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y que para entregas que se realicen una vez concluido dicho Régimen, PGPB deberá contratar conforme al régimen permanente de los Términos y Condiciones generales;

Cuarto. Que mediante Resolución número RES/228/2000 de fecha 29 de noviembre de 2000, esta Comisión amplió los plazos de la Temporada Abierta y del Régimen Transitorio, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Quinto. Que esta Comisión aprobó las Bases de coordinación presentadas por PGPB, mediante Resolución número RES/008/2001 de fecha 26 de enero de 2001;

Sexto. Que por Resolución número RES/021/2001 de fecha 23 de febrero de 2001, esta Comisión modificó los plazos del Régimen Transitorio, de modo que los clientes actuales de PGPB presenten pedidos para la contratación de ventas de primera mano con entregas en el régimen permanente de los Términos y Condiciones generales, en el mes siguiente a aquél en que sean aprobados el Catálogo de precios y los Lineamientos;

Séptimo. Que mediante Resolución número RES/100/2001, publicada en el DOF el 5 de julio de 2001, esta Comisión aprobó modificaciones al régimen transitorio de los Términos y Condiciones generales, de modo que durante dicho régimen y una vez celebrados los Acuerdos Base en condiciones especiales que correspondan, los adquirentes a quienes se hayan adjudicado o se adjudiquen contratos de compromiso

de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada en las licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Electricidad puedan celebrar los contratos de venta de primera mano de gas natural previstos en la cláusula 7 de los Términos y Condiciones generales en plazos que podrían ser menores a los establecidos en dichos términos y en su Régimen Transitorio;

Octavo. Que el 26 de abril de 2002, esta Comisión mediante resolución número RES/061/2002, publicada en el DOF del 30 de abril de 2002, modificó la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996;

Noveno. Que mediante Resolución número RES/062/2002, de fecha 26 de abril de 2002, publicada en el DOF el 30 de abril de 2002, esta Comisión aprobó el Capítulo primero del Catálogo de Precios para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la Resolución número RES/100/2001;

Décimo. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número RES/063/2002, de fecha 26 de abril de 2002, publicada en el DOF el 30 de abril de 2002, esta Comisión aprobó los Lineamientos para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la Resolución número RES/100/2001;

Undécimo. Que por Resolución número RES/064/2002, de fecha 26 de abril de 2002, publicada en el DOF el 30 de abril de 2002, esta Comisión autorizó a PGPB para que entregue y enajene el gas objeto de los contratos celebrados de acuerdo con la Resolución número RES/100/2001 sujetándose al régimen permanente de los Términos y Condiciones generales, y

Duodécimo. Que adicionalmente, diversos permisionarios, así como la Asociación Mexicana de Energía Eléctrica, A.C., integrada por permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente de energía eléctrica, han formulado planteamientos en el sentido de ampliar el alcance de la RES/100/2001 a otros proyectos de generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con los artículos 2 fracción V, y 3 fracciones VII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural;

Segundo. Que de acuerdo con el Régimen Transitorio y la Resolución número RES/100/2001, durante dicho régimen PGPB únicamente puede celebrar contratos para la venta de primera mano en condiciones especiales con aquellos adquirentes a quienes se hayan adjudicado o se adjudiquen contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada en las licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Electricidad;

Tercero. Que a fin de desarrollar sus proyectos, otros generadores de energía eléctrica requieren celebrar contratos de largo plazo en condiciones especiales de modo similar a aquéllos a que se refiere la Resolución número RES/100/2001;

Cuarto. Que para los efectos señalados en el considerando tercero anterior, resulta necesario que los generadores de energía eléctrica que requieran contratos de venta de primera mano a largo plazo en condiciones especiales o reservar la capacidad correspondiente en el Sistema Nacional de Gasoductos para el cumplimiento de dichos contratos puedan acogerse, por sí mismos o a través de un tercero designado al efecto, a lo establecido en las Resoluciones a que se refieren los resultandos séptimo a décimo;

Quinto. Que la posibilidad a que se refiere el considerando inmediato anterior deberá respetar en todo caso los derechos de los clientes actuales de PGPB de reservar capacidad en el Sistema Nacional de Gasoductos y contratar gas por cantidades equivalentes a los volúmenes que reciban por virtud de sus contratos de suministro vigentes, conforme a lo señalado en las Resoluciones números

RES/080/1999
y RES/158/2000;

Sexto. Que en términos de la disposición 8.5 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, PGPB deberá someter a esta Comisión las condiciones especiales que haya negociado a fin de que este órgano verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables;

Séptimo. Que conforme a la disposición 8.6 de la Directiva referida en el considerando inmediato anterior, PGPB deberá ofrecer las condiciones especiales que haya pactado a adquirentes similares en condiciones similares, para lo cual deberá publicarlas en el sistema de información a que se refiere la disposición 3.8 de dicho ordenamiento;

Octavo. Que esta Resolución implica la modificación del Régimen Transitorio, que tiene carácter de disposición administrativa de carácter general en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Noveno. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que se podrá eximir de la obligación de elaborar dicha manifestación cuando los actos administrativos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares;

Décimo. Que mediante oficio número 00166, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) que se eximiera a esta Comisión de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y

Undécimo. Que mediante oficio número COFEME/02/631 de fecha 3 de junio de 2002, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción V, 3 fracciones VII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 31, 35, 39, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 9 y relativos del Reglamento de Gas Natural; disposiciones 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y 3.1, 3.3, 3.8, 4.3, 8.1, 8.5, 8.6 y relativas de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se modifica el alcance de las Resoluciones a que se refieren los resultandos séptimo a décimo, a fin de que los generadores de energía eléctrica que para el desarrollo de sus proyectos requieran contratos de venta de primera mano de gas natural a largo plazo en condiciones especiales o reservar la capacidad correspondiente en el Sistema Nacional de Gasoductos para el cumplimiento de dichos contratos, puedan acogerse a lo establecido en dichas Resoluciones, de acuerdo con lo señalado en el considerando cuarto anterior.

Segundo. En todo caso, Pemex Gas y Petroquímica Básica será responsable de respetar los derechos de sus clientes actuales, conforme a lo señalado en el considerando quinto.

Tercero. Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá someter a esta Comisión las condiciones especiales que negocie, a fin de que este órgano verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables, en términos de la disposición 8.5 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000.

Cuarto. Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá ofrecer las condiciones especiales que haya pactado a adquirentes similares en condiciones similares, para lo cual deberá publicarlas en el sistema de información a que se refiere la disposición 3.8 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, tal como lo previene la disposición 8.6 de dicho ordenamiento.

Quinto. Notifíquese a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Sexto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Séptimo. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/110/2002.

México, D.F., a 13 de junio de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Raúl Monteforte, Rubén Flores, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se delegan facultades a favor del titular del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 letra C fracción III, 4, 5 fracciones I y XVI, 42, 42 Bis y 42 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; cuarto del Decreto por el que se establecen el Programa y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los titulares de las dependencias pueden delegar en favor de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, las facultades que expresamente les confiere dicha ley;

Que atento a lo que establece el artículo 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tiene por objeto llevar a cabo la instrumentación y aplicación del Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) con el propósito fundamental de orientar e impulsar el desarrollo productivo de campesinos, indígenas y grupos urbanos, mediante acciones coordinadas de la Federación, los estados y los municipios, con la participación de los sectores social y privado;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma corresponden al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo puede delegarlas en servidores públicos subalternos, en virtud de acuerdo del titular que deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Que con la finalidad de fortalecer la desconcentración administrativa y hacer más eficiente y eficaz la labor de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad,

es de imperiosa necesidad otorgar mayor celeridad a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, SEÑALADAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

PRIMERO.- Se delegan a favor del titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, para que las ejerza en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

I. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, atento a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

II. Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; a que hace alusión el último párrafo del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

III. Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos que les presente el Comité a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

IV. Fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cada ejercicio presupuestal, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control, respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

V. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Las facultades que mediante el presente Acuerdo se delegan, deberán ejercerse con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, y el titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad será el responsable de que se observen los criterios que promuevan la modernización, desarrollo administrativo y descentralización de funciones de dicho órgano desconcentrado.

TERCERO.- Las facultades que se delegan con el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

CUARTO.- En cumplimiento de esta delegación, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad deberá sujetarse a las disposiciones generales que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones sobre estas materias, previstas en acuerdos anteriores.

México, D.F., a 24 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, ASISTIDO POR EL PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, EL LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS, EL LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO Y LA LIC. CLARA MARIA GARCIA VELA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;

- VI.** Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de "LOS FONDOS", para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, "LAS REGLAS".
- VII.** Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES.
- VIII.** Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificados como "LAS PARTES", tienen entre otros objetivos lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas, respectivamente, FAMPYME, FIDECAP y FOAFI, son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el estado para el cumplimiento del presente Convenio.

- I.6** Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 628, 616 y 634, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II.- DE "EL ESTADO":

- II.1** Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberana en todo lo que le concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con capacidad legal, organización Política y Administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2** Que el Lic. Leonel Efraín Cota Montaña asistido por el Profr. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, el Lic. José J. Borges Contreras, el Lic. Ernesto López Cinco y la Lic. Clara María García Vela en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, y Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, respectivamente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 6, 7, 17 fracciones XXII y XXIV, 18 fracción XXV y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado celebran en el presente Convenio.
- II.3** Que de conformidad con los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado, así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.4** Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, quien promueve, instrumenta, fomenta y coordina el desarrollo económico, y

que el Secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con las fracciones I y XXV del artículo 18 de la ley antes indicada.

- II.5** Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal,
EL ESTADO designa al Lic. Ernesto López Cinco, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Isabel La Católica y Melchor Ocampo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III.- DE "LAS PARTES":

- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.
- III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.
- III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de "LA SECRETARIA" y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos.
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios.
- Centros de Atención Empresarial.
- Elaboración de Estudios.
- Bancos de Información.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios.
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía.
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de "EL ESTADO", a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, "LAS REGLAS" de LOS FONDOS emitidas por "LA SECRETARIA", así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos, "EL ESTADO" de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, vigilará la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre su mayor eficiencia y economía.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de los FONDOS y descritos en las cédulas de proyectos,

LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$ 24'051,394.00 (veinticuatro millones cincuenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). De este monto, \$12'758,635.00 (doce millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$ 11'292,759.00 (once millones doscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y EL ESTADO.

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos a que se refieren "LAS REGLAS" y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- "EL ESTADO" podrá posteriormente proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales, "EL ESTADO" deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL ESTADO.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio,

"EL ESTADO" se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en "LAS REGLAS".
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en los formatos que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con las REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;

- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual "LAS PARTES" tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por "EL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen el Organismo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación. Para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales

físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones

de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de "LAS PARTES" que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.-

El Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Francisco A. Celaya Celaya.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José J. Borges Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Ernesto López Cinco.-** Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.- **Clara María García Vela.-** Rúbrica.

ACLARACION a las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, publicadas el 24 de octubre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones V y IX, 39 fracción XII, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23 fracciones XII y XV y demás aplicables del Reglamento Interior de esta Secretaría, 1 y 17 fracciones I, IX y XI del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría y demás preceptos señalados en el cuerpo del presente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron expedidas las Políticas y Procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía (anteriormente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicaciones en el mismo medio de difusión oficial el 29 de febrero de 2000, 24 de mayo de 2000 y el 10 de diciembre de 2001;

Que en el artículo 13 del mencionado instrumento se estableció que las empresas inscritas en el registro previsto en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de

transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos, en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, podrían optar por obtener el certificado simplificado de cumplimiento NOM en términos de los procedimientos establecidos para tal efecto por la Dirección General de Normas;

Que en forma concordante con lo anterior, mediante las publicaciones de fechas 29 de febrero y 24 de mayo de 2000, se estableció el marco jurídico para que pudiera entrar en vigor el Procedimiento simplificado de certificación para franja y región fronterizas expedido por esta dependencia a través del Anexo 12 de las Políticas y Procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía (anteriormente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), el cual permite que un importador que cuente con registro como empresa comercial de la región o franja fronterizas pueda dirigirse a la cámara u organización empresarial a la que se encuentre afiliado y solicitar y obtener de dicha cámara u organización empresarial, la autorización para el uso de un certificado NOM global para franja y región fronterizas;

Que las multicitadas Políticas y Procedimientos para la evaluación de la conformidad, como su nombre lo indica, hoy por hoy sólo establecen los Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas que son competencia exclusiva de la Secretaría de Economía;

Que lo anterior resulta de extrema relevancia, ya que con fechas 24 y 25 de abril del año 2001, respectivamente, se expidieron de manera conjunta por las actuales Secretaría de Economía, Secretaría de Energía y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las normas oficiales mexicanas denominadas NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado y NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, mismas que fueron expedidas en el ámbito de atribuciones de cada una de las dependencias citadas, ya que no sólo contemplan aspectos de seguridad e información comercial que son competencia de la Secretaría de Economía, sino que también establecen cuestiones relativas a la eficiencia energética de los productos en ellas regulados y a la protección ambiental, materias que exceden la esfera de atribuciones de esta última dependencia.

Que en este contexto y dado que el procedimiento simplificado de certificación anteriormente descrito se expidió exclusivamente en el marco de las normas de seguridad expedidas en forma unitaria por la actual Secretaría de Economía y toda vez que las, ya citadas, normas oficiales mexicanas expedidas en forma conjunta con otras dependencias exceden dicho campo de aplicación; la Dirección General de Normas considera necesario dar a conocer la aclaración pertinente en el sentido de acotar que dicho procedimiento simplificado sólo aplica para el caso de requisitos de seguridad, mas no así para las especificaciones de eficiencia energética o protección ambiental cuyo cumplimiento corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Energía y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente.

Que en consecuencia,

SE RESUELVE

Unico. En uso de las facultades contenidas en los preceptos señalados a lo largo de la presente resolución, la Secretaría de Economía establece la siguiente aclaración a las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía:

"El Procedimiento simplificado de certificación para franja y región fronterizas cuyo fundamento se encuentra en el artículo 13 y el Anexo 12 de las Políticas y Procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía; sólo puede considerarse aplicable para el caso de los requisitos de seguridad previstos en dichas normas, mas no así para las especificaciones de eficiencia energética, protección ambiental y, en general, cualquier otra materia que se encuentre atribuida a otras dependencias de la administración pública federal y que se incluya en aquellas normas oficiales mexicanas expedidas de manera conjunta".

TRANSITORIO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese la presente Aclaración en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil dos.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer el logotipo de identificación del Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 32 y 43 del Reglamento Interior vigente en la Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Modernización Pública 2001-2006 establece los criterios para lograr una mejor comunicación entre la administración y la población, entre lo que destaca el que aquella tiene la obligación de generar, procesar y difundir información sobre los diferentes servicios que presta a la comunidad y que los ciudadanos tienen un derecho inalienable al amplio acceso a la misma, y

Que para facilitar a la sociedad la identificación del Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO (Sistema) y de los apoyos que otorgan y para diferenciarlos de otros esquemas de apoyos al campo que otorgan la misma Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es necesario precisar el diseño del logotipo del PROCAMPO y del Sistema, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO DENOMINADO PROCAMPO Y DEL SISTEMA DE GARANTIAS Y ACCESO ANTICIPADO A PAGOS FUTUROS DEL PROCAMPO

Artículo 1. Se da a conocer el logotipo de identificación del Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, con las especificaciones, descripciones y demás características que se precisan en el presente Acuerdo.

Artículo 2. El logotipo del PROCAMPO y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO será una composición gráfica que con alta legibilidad comunicará el mensaje del PROCAMPO y del Sistema, con el diseño siguiente:

- a) Especificaciones de la mano y de la línea horizontal del logotipo:
- Mano y Granos
- Línea: Color verde, código de pantone 377C
- Grosor: 1 mm
- Línea Horizontal
- Color: Verde, código de pantone 377C
- Grosor: 1 mm
- b) Especificaciones de las letras de las palabras del logotipo:
- CONTIGO: Tipo de letra Arial, tamaño 28, negrillas, mayúsculas, color negro.
- CAPITALIZA: Tipo de letra Garamond, tamaño 70, mayúsculas, color negro.
- PROCAMPO: Tipo de letra Arial, tamaño 16, negrillas, mayúsculas, color negro.

Para efectos de una mejor identificación, se presenta a continuación un modelo del logotipo como sigue:



Artículo 3. En aquellos casos en donde los sistemas de impresión estén a una sola tinta en la impresión del logotipo podrá utilizarse color negro.

Artículo 4. La tipografía empleada en esta materia es exclusiva del PROCAMPO y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, y el uso de la misma queda restringido a otros comunicados, aun cuando éstos sean de la misma dependencia.

TRANSITORIO

UNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se expide el presente Acuerdo en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de junio de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Gómez Palacio, Durango, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO JUARISTI SEPTIEN, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Francisco Juaristi Septién, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Francisco Juaristi Septién, con fecha 27 de noviembre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Gómez Palacio, Durango.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 6.0 kilómetros de línea troncal y 160.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 163841)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Torreón, Coahuila, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO JUARISTI SEPTIEN, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Francisco Juaristi Septién, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover

un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Francisco Juaristi Septién, con fecha 27 de noviembre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Torreón, Coahuila.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 9.0 kilómetros de línea troncal y 211.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de

1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 163845)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ciudad Lerdo, Durango, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FRANCISCO JUARISTI SEPTIEN, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Francisco Juaristi Septién, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, en favor de Francisco Juaristi Septién, con fecha 27 de noviembre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Ciudad Lerdo, Durango.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.5 kilómetros de línea troncal y 70.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 163848)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
CAPITULO VIII	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
CAPITULO IX	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ADAN MEZA BARAJAS, ANTONIO SIMANCAS ROBLES, BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS Y JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ, EN ESE ORDEN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y SECRETARIO DE PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE); CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. BAJO ESTE CONCEPTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 19 DE ABRIL DE 1996, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE NAYARIT SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE EL CUAL SE COORDINARON ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORAR EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002 DEL ESTADO DE NAYARIT, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECODAM"

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE

LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.

- I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5, FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 69 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y 2o., 4o., 26 Y 30 FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3. QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

III. DE AMBAS PARTES

- III.1. QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS

DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTE ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NAYARIT; 2o., 4o., 15, 18, 26, 30 FRACCION X, 31, 32, 33, 34 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT; 4o., 11, 14 Y 41 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE NAYARIT; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002 DEL ESTADO DE NAYARIT; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I.** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II.** PROMOVER ACCIONES TENDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III.** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV.** PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES

ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECODAM" REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION, DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS,

PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.

- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVENGA, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHOS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.
- VII. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS EN LAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL RADICARA LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECODAM".

- VIII.** ENTREGAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, PARA EL CASO DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS MISMOS, LA CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.
- IX.** INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- X.** PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- XI.** PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE LOS MISMOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

QUINTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECODAM" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE

EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO; ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL

ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM" UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.
- IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM" EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.

- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA

OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL

PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.

- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE

REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

DECIMA TERCERA.- "LA SECODAM", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECODAM" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

DECIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS SEA PROPORCIONADA A "LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 25 DE ENERO DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.

- III. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA

DECIMA SEXTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

DECIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLOGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

DECIMA NOVENA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

VIGESIMA.- "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A "LA SECODAM" EN MEDIOS MAGNETICOS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

VIGESIMA TERCERA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION.

VIGESIMA CUARTA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA SEXTA.- POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECODAM" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO IX

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE SU SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO

EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA PRIMERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dos, por las partes que en él intervienen y por los Servidores Públicos Estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.-

El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Coordinación General del COPLADE, **José Luis Navarro Hernández.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-33-33 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Tezoquipan, Municipio de Chalco, Edo. de Méx. (Reg.- 200)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/118/01 de fecha 17 de mayo del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-33-33 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el

procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-33-33 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de enero de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 419-00-00 Has., para beneficiar a 218 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de junio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 354-08-00 Has., para los usos colectivos de 70 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 7 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 52-03-78.76 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0244 de fecha 8 de abril del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,957.84 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 22-33-33 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$557,390.93.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-33-33 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco, Estado de México, será a favor de

la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$557,390.93 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-33-33 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$557,390.93 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 93/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MATEO TEZOQUIPAN", Municipio de Chalco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-24-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Carabali, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 201)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/178/01 de fecha 22 de junio del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 74-24-07 Has., de terrenos del ejido denominado "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 74-24-07 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1936 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 528-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1944 y ejecutada el 20 de septiembre de 1949, se concedió

por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 326-40-00 Has., para beneficiar a 27 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1987, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 388-20-46 Has., para los usos colectivos de 42 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0245 de fecha 8 de abril del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8,599.68 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 74-24-07 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$638,446.26.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 74-24-07 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$638,446.26 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-24-07 Has., (SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$638,446.26 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CARABALI", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 138-19-35 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Concordia, municipio del mismo nombre, Chis. (Reg.- 202)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/105/00 de fecha 4 de octubre del 2000, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 138-19-35 Has., de terrenos del ejido denominado "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta

a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 138-19-35 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1954, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 7,862-50-00 Has., para beneficiar a 219 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de octubre de 1954, entregando una superficie de 7,712-50-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1961 y ejecutada el 12 de junio de 1962, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 2,003-00-00 Has., para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1968 y ejecutada el 3 de junio de 1968, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 3,847-00-00 Has.,

para beneficiar a 83 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1973, se expropió al ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 3,014-70-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la presa La Angostura; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1985, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1985 y ejecutada el 16 de febrero de 1997, se incorporó al régimen ejidal del ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 5,203-72-93 Has., para beneficiar al poblado gestor; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1990, se expropió al ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, una superficie de 1-00-18.69 Ha., a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarse a la construcción de un centro de recepción y fábrica de hielo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0248 de fecha 8 de abril del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,435.46 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 138-19-35 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$474,758.24.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 138-19-35 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$474,758.24 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 138-19-35 Has., (CIENTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$474,758.24 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA CONCORDIA", Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-84-75 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Tetlama, Municipio de Temixco, Mor. (Reg.- 203)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 401-1 0290 sin fecha, recibido el 8 de noviembre del 2000, el Instituto Nacional de Antropología e Historia solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-84-75.31 Ha., de terrenos de la comunidad denominada "TETLAMA", Municipio de Temixco del Estado de Morelos, para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de los monumentos arqueológicos y la construcción de un museo de sitio en el que se exhiba el patrimonio cultural de la Nación, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-84-75 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18 de fecha 13 de abril de 1998 y ejecutada el 19 de agosto de 1999, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "TETLAMA ", Municipio de Temixco, Estado de Morelos, con una superficie de 2,105-69-70.20 Has., para beneficiar a 95 comuneros.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0422 DF de fecha 15 de abril del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$315,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-84-75 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$581,962.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la conservación de monumentos arqueológicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria en relación con el artículo 1o., fracción IV de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-84-75 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "TETLAMA", Municipio de Temixco, Estado de Morelos, será a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de los monumentos arqueológicos y la construcción de un museo de sitio en el que se exhiba el patrimonio cultural de la Nación. Debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$581,962.50 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-84-75 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "TETLAMA", Municipio de Temixco del Estado de Morelos, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien las destinará a desarrollar proyectos de investigación arqueológicos, así como la protección, restauración y difusión de los monumentos arqueológicos y la construcción de un museo de sitio en el que se exhiba el patrimonio cultural de la Nación.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$581,962.50 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "TETLAMA", Municipio de Temixco del Estado de Morelos,

en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-60-94 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Las Colonias (Boca del Río), Municipio de Boca del Río, Ver. (Reg.- 204)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/349/01 de fecha 5 de noviembre del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-60-94 Has., de terrenos del ejido denominado "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-60-94 Has., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HAS.
1.- MARÍA ROMERO LIZARDO	6	1-97-22
2.- CELSA HERNÁNDEZ VALERIO	16	2-97-17
3.- VICENTE VALENZUELA	25	1-68-49
4.- HONORIO RAMÍREZ ROMERO	27	<u>1-98-06</u>
	TOTAL	8-60-94 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por

Resolución Presidencial de fecha 22 de agosto de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1956, se dividió el ejido "BOCA DEL RÍO", Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, en dos núcleos ejidales, siendo éstos "PRIMERO DE LA PALMA", ubicado en el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, con una superficie de 297-23-09 Has., para beneficiar a 23 ejidatarios, más la parcela escolar y "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), ubicado en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con una superficie de 374-76-91 Has., para beneficiar a 28 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1994, se expropió al ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, una superficie de 26-20-34 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, una superficie de 1-03-26 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Boca del Río; por Decreto Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1997, se expropió al ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, una superficie de 18-71-25.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 1998, se expropió al ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, una superficie de 22-25-13.57 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0027 de fecha 12 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$21,465.15 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-60-94 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$184,802.06.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-60-94 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LAS COLONIAS (BOCA DEL RÍO)", Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$184,802.06 por concepto de indemnización, misma que se pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-60-94 Has., (OCHO HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$184,802.06 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS 06/100 M.N.), suma que pagará a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LAS COLONIAS" (BOCA DEL RÍO), Municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de julio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-98-99 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., propiedad del ejido San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Edo. de Méx. (Reg.- 205)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/079/00 de fecha 18 de agosto del 2000, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 41-98-99 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, propiedad del núcleo ejidal denominado "SAN MATEO XOLOC", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 41-98-99 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1936 y ejecutada el 28 de enero de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MATEO XOLOC", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 396-00-00 Has., para beneficiar a 18 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1981, se expropió al ejido "SAN MATEO XOLOC", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 7-87-33 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 400 Kv. denominada Tula-Victoria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0268 de fecha 3 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,943.33 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 41-98-99 Has., de terrenos de temporal de uso común a expropiar es de \$1'719,206.33.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la

regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 41-98-99 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, pero propiedad del ejido "SAN MATEO XOLOC", Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'719,206.33 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-98-99 Has., (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, propiedad del ejido "SAN MATEO XOLOC", Municipio de Tepetzotlán del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'719,206.33 (UN MILLÓN, SETECIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS SEIS PESOS 33/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo

procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MATEO XOLOC", Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de julio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE REASIGNACION DE RECURSOS PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. Francisco Gil Díaz, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular C.P. Francisco Barrio Terrazas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el C.P. Patricio Martínez García en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por el Lic. Arturo González Rascón, Procurador General de Justicia del Estado, Encargado de la Secretaría General de Gobierno por Ministerio de Ley y los secretarios de Finanzas y Administración, C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, de Desarrollo Comercial y Turístico, Ing. Leopoldo Mares Delgado, y de la Contraloría del Estado, C.P. Alejandro Aguirre Aguirre, acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno Federal ha asumido entre sus compromisos el consolidar al turismo como una verdadera prioridad nacional, por lo que parte esencial de las estrategias del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos públicos y privados entre las regiones.

II.- Entre las directrices de la planeación nacional del desarrollo, se pretende contribuir al logro de los objetivos sectoriales de empleo, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos y la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.

III.- El Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponde a los municipios de dicha entidad federativa.

IV.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 dispone en su artículo 10 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos de dichas entidades federativas.

V.- Mediante oficio número 311-A-1213 de fecha 9 del mes de marzo del año 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 300/391/2001 de fecha 17 del mes de mayo del año 2001, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

VI.- Con oficio número 1114.-0579 de fecha 29 del mes de marzo del año 2001, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2001 del Estado de Chihuahua y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VII.- Con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 al 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VI, 4, 33 a 44 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 10, 11 y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; y los artículos 93 fracción XXXIX, 94 y 98 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 1o., 2o., 20, 24, 25, 26, 28 Bis y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo y el Gobierno del Estado de Chihuahua, sujetan este Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal del año 2001, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$1'150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por un importe de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, no podrán canalizarse al patrimonio de ninguno de los fideicomisos denominados Fondos Mixtos constituidos por el "ESTADO" y la iniciativa privada; dichos recursos y aportaciones y las de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los

sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	\$3'450,000.00 (Anexo 5)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$2'325,000.00 (Anexo 6)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo cuatro de este Convenio;
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y

- VIII.** Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas y Administración del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos federales que se reasignen estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I.** Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II.** Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;
- III.** Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV.** Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V.** Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI.** Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático-presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII.** Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo cuatro de este Convenio;

- VIII.** Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo cuatro de este Convenio;
- IX.** La Secretaría de Finanzas y Administración del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, ministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones legales aplicables en la administración de dichos recursos;
- X.** Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" en los programas establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en los anexos de este instrumento;
- XI.** Precisar la Unidad Responsable a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas;
- XII.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula cuarta de este Convenio, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento, y
- XIV.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros generados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I.** Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II.** Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III.** Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e

IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderán al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales reasignados, serán sancionados en los términos de las leyes aplicables.

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento

de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SECTUR" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con el "ESTADO" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, no podrán ejercerse y el "ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. La vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la jurisdicción y competencia del presente Convenio, las partes se someten a lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación, con base en lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, Encargado de la Secretaría General de Gobierno por Ministerio de Ley, **Arturo González Rascón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Leopoldo Mares Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado, **Alejandro Aguirre Aguirre**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de aspirantes vencedores del sexto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 53/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES DEL SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 53/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión de tres de septiembre de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 53/2001, mediante el cual se fijaron las bases del Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito;

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de lo establecido en los puntos primero y cuarto del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el referido concurso, cumplieran los requisitos señalados para ello, hubieran cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, primera y segunda generaciones o se pretendieran inscribir en dicha especialidad, tercera generación, fueran alumnos regulares en la misma, satisficieran las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determinara el Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, tuvieran una antigüedad de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se encontraran en activo o en el desempeño de los cargos de Secretarios Adjuntos de Ministro; Secretario y Subsecretario General de Acuerdos, Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Secretarios Técnicos, Titulares de Unidades Administrativas, Directores Generales o Coordinadores Generales, Directores de Area, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Consejo de la Judicatura Federal;

TERCERO.- Que según lo establecido en el punto quinto del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso se homologó al cuestionario escrito aplicado en el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal;

CUARTO.- Que la segunda etapa del Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito se llevó a cabo los días once, veinticinco y veintiséis de mayo del año en curso, en la que los participantes redactaron dos sentencias, la primera sobre la materia que seleccionaron previamente y la segunda se determinó por sorteo excluyéndose la materia que con anterioridad

hubieran elegido dichos aspirantes. La evaluación de los casos prácticos se llevó a cabo por el Comité designado para tal efecto. La tercera etapa del concurso se efectuó los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio del presente año, mediante la presentación de los exámenes orales correspondientes a esa fase, que se aplicaron a los alumnos que acreditaron todos los módulos de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, primera, segunda o tercera generaciones, a través de disertaciones y su defensa ante las interpelaciones formuladas por los Jurados designados por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- Que en sesión extraordinaria de veintisiete de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal examinó la lista de los participantes que obtuvieron una calificación final de ochenta puntos o más en el concurso y ponderó los cursos realizados por dichos participantes en el Instituto de la Judicatura Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, su desempeño, grado académico y los cursos de actualización y especialización que acreditaron, hecho lo cual designó como jueces de Distrito a los cuarenta y dos aspirantes vencedores;

SEXTO.- Que en términos de lo establecido en la parte final del segundo párrafo del punto séptimo del acuerdo general de referencia, la Lista de Aspirantes Vencedores del Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la publicación en el Diario Oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

**LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES DEL SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION
PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADA POR EL ACUERDO
GENERAL 53/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,
A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO**

PRIMERO.- Las personas que resultaron vencedoras en el Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y que fueron nombrados para ocupar dicho cargo son:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1.- Alvarez Troncoso Esteban | 19.- González Castillo Rafael |
| 2.- Arroyo Alcántar José Luis | 20.- González Solís Mayra |
| 3.- Avila López Eusebio | 21.- Hoyos Aponte Roberto |
| 4.- Baltazar y Jiménez Guillermo | 22.- López García Osbaldo |
| 5.- Bonifaz Escobar Juan Pablo | 23.- Lucio Lucio José Susano |
| 6.- Cerón Fernández Silvia | 24.- Lugo Ramírez Mario Oscar |
| 7.- Chávez López Octavio | 25.- Méndez Cortés Víctor Manuel |
| 8.- Díaz Moreno Lucía | 26.- Miranda Vázquez Celestino |
| 9.- Dueñas Calderón José Rigoberto | 27.- Montañó Zavala Francisco Javier |
| 10.- Espinoza Durán Oscar | 28.- Muñoz Padilla Moisés |
| 11.- Estrever Escamilla Silvia | 29.- Nava Ortega Ana María |
| 12.- Fonseca Mendoza Arturo | 30.- Olarte Ruvalcaba María Dolores |
| 13.- Gallegos Escobar Justino | 31.- Quintero Montes José Manuel |
| 14.- García Figueroa Juan Manuel | 32.- Ramos Castillejos Jacinto |
| 15.- García Lanz Alfonso Gabriel | 33.- Rangel Ramírez Fernando |
| 16.- García Sedas Luis | 34.- Ríos Díaz Carlos |
| 17.- Gómez Ochoa Arturo | 35.- Robles Espinoza Lázaro Franco |
| 18.- González Aguilar Salvador Guillermo | 36.- Rodríguez Díaz Pedro Antonio |

- 37.- Rodríguez Gallegos María Isabel
- 38.- Rodríguez Huevo Francisco Javier
- 39.- Rodríguez Rodríguez José Antonio
- 40.- Rolón Montaña María Gabriela
- 41.- Rosas López María Elena
- 42.- Soto Martínez Antonio

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos y realizará las adscripciones de los vencedores en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA: Que la Lista de Aspirantes Vencedores del Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenada por el Acuerdo General 53/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, fue aprobada por este Organismo Colegiado en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Vallis Hernández.-** México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9502 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

TASA

TASA

	BRUTA		BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	3.61
Personas morales	4.14	Personas morales	3.61
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.29	Personas físicas	4.10
Personas morales	4.29	Personas morales	4.10
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.48	Personas físicas	4.36
Personas morales	4.48	Personas morales	4.36

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de julio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2002.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la

cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de junio de 2002.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00148
Albania	Lek	0.00713
Alemania	Marco (3)	0.51006
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26664
Argelia	Dinar	0.01296
Argentina	Peso (2)	0.26316
Australia	Dólar	0.56180
Austria	Chelín (3)	0.07250
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50251
Bélgica	Franco (3)	0.02473
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00100
Bolivia	Boliviano	0.13964
Brasil	Real	0.34758
Bulgaria	Lev	0.49783
Canadá	Dólar	0.65751
Chile	Peso	0.00143
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (1)	0.41674
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.83022
Costa Rica	Colón	0.00278
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.13298
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.21535
El Salvador	Colón	0.11429
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.02242
España	Peseta (3)	0.00600
Estonia	Corona	0.06285
Etiopía	Birr	0.11979
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03178
Fidji	Dólar	0.47300
Filipinas	Peso	0.01987
Finlandia	Marco (3)	0.16778
Francia	Franco (3)	0.15208
Ghana	Cedi (1)	0.12632

Gran Bretaña	Libra	1.53700
Grecia	Dracma (3)	0.00293
Guatemala	Quetzal	0.12590
Guyana	Dólar	0.00557
Haití	Gourde	0.03637
Honduras	Lempira	0.06099
Hong Kong	Dólar	0.12822
Hungría	Forint	0.00404
India	Rupia	0.02047
Indonesia	Rupia (1)	0.11574
Irak	Dinar (2)	3.21130
Irlanda	Punt (3)	1.26669
Islandia	Corona	0.01145
Israel	Shekel	0.20695
Italia	Lira (1) (3)	0.51522
Jamaica	Dólar	0.02069
Japón	Yen	0.00844
Jordania	Dinar	1.41844
Kenya	Chelín	0.01269
Kuwait	Dinar	3.31400
Líbano	Libra (1)	0.66050
Libia	Dinar	0.79504
Lituania	Litas	0.28124
Luxemburgo	Franco (3)	0.02473
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.36967
Marruecos	Dirham	0.09404
Nicaragua	Córdoba	0.07013
Nigeria	Naira	0.00835
Noruega	Corona	0.13304
Nueva Zelanda	Dólar	0.49010
Países Bajos	Florín (3)	0.45269
Pakistán	Rupia	0.01669
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.17335
Perú	Nvo. Sol	0.28516
Polonia	Zloty	0.24699
Portugal	Escudo (3)	0.00498
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03360
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.09656
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00573
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00295
Rep. Dominicana	Peso	0.05587
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.12500
Rumania	Leu (1)	0.02994
Singapur	Dólar	0.56591

Siria	Libra	0.01939
Sri-Lanka	Rupia	0.01040
Suecia	Corona	0.10873
Suiza	Franco	0.67186
Surinam	Florín	0.00046
Tailandia	Baht	0.02401
Taiwan	Dólar	0.02990
Tanzania	Chelín	0.00106
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16420
Turquía	Lira (1)	0.00063
Ucrania	Hryvna	0.18766
Uruguay	Peso	0.05385
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.99760
Venezuela	Bolívar	0.00075
Vietnam	Dong (1)	0.06549
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01589

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
 Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
 al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
 Rúbrica.

**AVISOS
 JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango

EDICTO

CC. Gustavo Leopoldo Guzmán Bollain y Goytia

María del Rosario Guzmán Bollain y Goytia

Rosa del Consuelo Guzmán Bollain y Goytia y Alejandro Cervantes Riba.

En los autos del juicio de amparo 697/2001 promovido por David Barbosa Maldonado, apoderado de las sociedades mercantiles Compañía Minera Basis, S.A. de C.V. y Minas Argenta, S.A. de C.V. contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil en México, Distrito Federal y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de lista.

Durango, Dgo., a 28 de febrero de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Luis Fernando Aviña Pescador

Rúbrica.

(R.- 162689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En el juicio ordinario mercantil 3/2001, promovido por el licenciado Alejandro Aguilar García, apoderado legal del organismo descentralizado denominado Comisión Federal de Electricidad, en contra de la empresa denominada Triple I, S.A. de C.V., se ordenó emplazar por este conducto a dicha empresa; en tal virtud, hágase saber a la referida demandada, que deberá presentarse a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de estos edictos; además se le hace saber que de no comparecer dentro de dicho término el juicio seguirá su curso, sin necesidad de que se acuse rebeldía, y se tendrá perdido el derecho que pudiere hacer valer, amén de que todas las notificaciones se le harán por lista en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de mayo de 2002.

El Juez Primero de Distrito en el Estado

Lic. Ernesto Martínez Andreu

Rúbrica.

(R.- 162703)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 283,342 de fecha 24 de mayo de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Rafael Bárcenas Landa, quien usaba indistintamente este nombre y el de Félix Rafael Bárcenas Landa.

Guadalupe Bárcenas Ruiz, Laura Bárcenas Ruiz, Mónica Bárcenas Ruiz Galindo y María Luisa Bárcenas Ruiz Galindo, quienes declaran usar indistintamente el apellido como Bárcenas Ruiz, reconocieron la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como las dos primeras el cargo de albaceas que les fue conferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.

Notario No. 207 del D.F.

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 163134)

RESERVOIR CHARACTERIZATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 10 DE JUNIO DE 2002

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Reservoir Characterization de México, S.A. de C.V., al 10 de junio de 2002:

(cifras en pesos)**Activo**

Efectivo \$4,649.00

Cuentas por cobrar

Activo total \$4,649.00

Pasivo

Pasivo total \$ 0.00

Capital contable

Capital social \$50,000.00

Resultado de ejercicios anteriores (45,236.00)

Resultado del ejercicio de liquidación (115.00)

Total capital contable \$4,649.00

Total pasivo y capital \$4,649.00

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 10 de junio de 2002.

Liquidador
C.P. Benito Adolfo Tagle Jiménez
Rúbrica

(R.- 163172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Rosa María Toto Hernández y Jesús Hernández Salinas.
Terceros perjudicados.

En los autos del juicio de amparo número 750/2001, promovido por Juan José Orozco Márquez, el secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito en sustitución del titular, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen la vía expedita para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día siete de junio de dos mil dos, a las once horas con cinco minutos.

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de mayo de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Pedro Martínez Zenteno

Rúbrica.

(R.- 163187)

SERVICIOS A PALENQUES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2002

Activo	0.00
Suma activo	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

En términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publica tres veces, de diez en diez días, y quedará en disposición de los señores accionistas, por un plazo de 15 días, a partir de la última publicación.

México, D.F., a 17 de junio de 2002.

Liquidador
Teresa Morales Macias
Rúbrica.

(R.- 163218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Vistos los autos del expediente número 9/2001, para resolver la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la Institución Auxiliar de Crédito, Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, que formulara Jonathan Davis Arzac en su carácter de presidente y representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con apoyo en los artículos 43 y 169 de la Ley de Concursos Mercantiles se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de concurso mercantil formulada por Jonathan Davis Arzac, en su carácter de presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que se declara en concurso mercantil a Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en etapa de quiebra, por las razones expuestas en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que dentro del plazo de cinco días, proponga a la persona que deberá desempeñarse con el carácter de síndico, quien desempeñará las funciones que al conciliador y al síndico señala la Ley de Concursos Mercantiles. Entretanto, el

interventor gerente de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, tiene las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

TERCERO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

CUARTO.- Se ordena a Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, por conducto de su interventor gerente, para que ponga de inmediato a disposición del síndico, una vez designado, la administración de los bienes y derechos que integran la masa del comerciante, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

QUINTO.- Se ordena a las personas que tengan en posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil.

SEXTO.- Se prohíbe a los deudores de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

SEPTIMO.- Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, que se encuentran en posesión de éste y de toda otra persona.

OCTAVO.- En los términos señalados en el considerando octavo de la presente resolución, se señala como fecha de retroacción el día diecinueve de julio de dos mil uno.

NOVENO.- Se ordena al síndico, una vez designado, que dentro del plazo de cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Imparcial de esta ciudad, por lo que se ordena elaborar los edictos y oficios correspondientes, quedando a disposición de dicho especialista.

DECIMO.- Se ordena al síndico, una vez designado, que dentro del plazo de cinco días, solicite la inscripción de la presente resolución, en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que correspondan al domicilio del comerciante, y al domicilio de sus sucursales, así como en el de los lugares donde tengan bienes de su propiedad sujetos a inscripción en algún Registro Público.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución produce efecto de arraigo del interventor de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado.

DECIMO SEGUNDO.- Se ordena al síndico inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquéllos que así lo deseen, podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos ante el síndico, conforme al procedimiento que señala la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO CUARTO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en los domicilios señalados en autos; asimismo mediante oficio notifíquese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador y ante la imposibilidad para notificar en las formas anteriormente señaladas a los acreedores que aparecen en los anexos del dictamen visitador, que forman parte de esta resolución, dado el número de los mismos, se entenderán notificados de la declaración de concurso mercantil, el día que se haga la última publicación de las señaladas en el considerando octavo, esta resolución de acuerdo a lo que prevé el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de Concursos Mercantiles. Igualmente, mediante oficio notifíquese a las autoridades fiscales competentes y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Así lo resolvió el licenciado Jorge Raúl Valencia Ruiz, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, y firma ante la secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Hermosillo, Son., a 12 de junio de 2002.

Secretario del Juzgado

Lic. Cristina Elisa Osorno Munguía

Rúbrica.

(R.- 163576)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

Ecatepec de Morelos

Segunda Secretaría**EDICTO**

En los autos del expediente marcado con el número 242/2000, relativo al juicio de suspensión de pagos, promovido por Raymundo Cohen Fis, en representación de Acabados Textiles de México, S.A. de C.V., tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del conocimiento dictó sentencia de conclusión de quiebra, en fecha once de junio de dos mil dos, ordenándose en su cuarto punto resolutivo, la publicación de dicha sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta efectos de notificación a los acreedores que no se apersonaron al juicio y a los acreedores con domicilio desconocido, en términos del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a 17 de junio de 2002.

Secretario

Lic. Yolanda Moreno Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 163586)

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En la asamblea general ordinaria de accionista de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., celebrada el 30 de abril de 2002, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos pertinentes al plan de acciones asignables a funcionarios de las subsidiarias del grupo y a la circulación de acciones de Tesorería para dicho fin, respecto de los cuales es necesario se cumpla con el requisito de dar aviso de derecho de preferencia como sigue:

PRIMERO.- Las 38'204,169 acciones de la serie O, clase I, que forman parte del capital social de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., con las que se habilitó el Plan de Suscripción de Acciones, aprobado por la asamblea general ordinaria anual de accionistas celebrada el día 19 de abril de 2001 y que se encuentran separadas de las que actualmente se mantienen en la Tesorería de la sociedad, serán puestas en circulación cuando sean suscritas en las fechas establecidas por el Comité de Compensaciones, por los funcionarios de la sociedad o de sus subsidiarias que expresamente establezca dicho comité y pagadas a su valor nominal de \$1.00 (un peso) por acción, más la prima que determine el propio Comité de Compensaciones.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo de los estatutos de la sociedad, los accionistas de la misma cuentan con un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente aviso para ejercer su derecho preferente a suscribir las acciones representativas del capital social de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., a que se refiere el acuerdo anterior, a un precio de \$1.00 (un peso) por acción, en proporción de 1 (una) acción, serie O, clase I, por cada 9 (nueve) acciones de las que actualmente son propietarios, las cuales tienen clave de pizarra IXEGF, habiéndose tomado nota que, los accionistas presentes en la asamblea renunciaron a ese derecho. Transcurrido este plazo de 15 días, el Comité de Compensaciones dispondrá de las acciones, respecto de las cuales no se haya ejercido la preferencia, para los fines del citado plan.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Enrique Luis Castillo Mejorada

Rúbrica.

(R.- 163611)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Quinta Sala Civil****EDICTO**

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 5696/96/66 al 108, del juicio ordinario civil, promovido por Inmobiliaria Ohno, S.A. de C.V., en contra de Carlos Pérez Chávez y otros, se dictaron dos acuerdos de fechas cinco y veinte de junio de dos mil dos, que en síntesis ordenan: "Emplácese a los terceros perjudicados Carlos Pérez Chávez, Luis Fernando Lafontaine Clouthier, Grupo Aster, S.A. de C.V., sucesión de Ignacio de Teresa, Julia Velasco Méndez de Roque, Rafael Rodríguez Garcilazo, Alicia Isabel Roca Hernández de Fajardo y Andrés Paolo Hermanos, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 26 de junio de 2002.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala
Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 163650)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito A en el Estado de México
EDICTO

A los ciudadanos Paulina Flores Hernández y Alfredo Chincoya Canseco.
Juez Quinto de Distrito A en el Estado de México, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo número 811/2000-III, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las diez horas con quince minutos del día trece de junio próximo, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

A 30 de mayo de 2002.

La C. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito A en el Estado de México

Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 163720)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 283,567 de fecha 21 de junio de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Beatriz Novoa Rincón Gallardo de Bardin.

Don Christian Bardin Rameau reconoció la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptó la herencia dejada a su favor, y el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina
Rúbrica.

(R.- 163735)

BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE
Reemplazo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejoramiento al Sistema de Alcantarillado

Patagonia, Arizona, EE.UU.

AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

El Poblado de Patagonia, Arizona ha solicitado apoyo financiero del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través de su Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF, por sus siglas en inglés), que opera con recursos provenientes de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés). Dicho apoyo será utilizado para sufragar parte de los costos relacionados con el reemplazo de la planta de tratamiento de aguas residuales y el mejoramiento al sistema de alcantarillado en Patagonia, Arizona.

Patagonia es una pequeña comunidad residencial que se localiza en el condado de Santa Cruz a 20 millas de la frontera internacional entre México y los Estados Unidos. Las ciudades vecinas más cercanas son Tucson a 80 millas al norte y Nogales a 20 millas al sudeste. De acuerdo con los datos disponibles del censo de 2000, la población estimada de Patagonia es de 935 habitantes, quienes, en su mayoría, son de bajos recursos.

El costo total del proyecto se estima en \$1.9 millones de dólares. Además de los fondos del BEIF que otorgue el BDAN, el proyecto será financiado con recursos no reembolsables aportados por la Oficina de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA-RD) y por el Departamento de Comercio de Arizona a través de su Programa de Subsidios para el Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés), así como con un crédito concedido por la Autoridad de Finanzas para Infraestructura Hidráulica (WIFA, por sus siglas en inglés).

Con este proyecto se pretende reemplazar la planta de tratamiento de aguas residuales de Patagonia, la cual ya es obsoleta, y opera en un 80% por encima de su capacidad de diseño, por lo que no cumple con las normas de tratamiento establecidas por el Departamento de Calidad Ambiental de Arizona (ADEQ, por sus siglas en inglés). El proyecto fue certificado por la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) el 27 de enero de 2000. Actualmente, el diseño de la planta tiene un avance del 80%.

Se prevé que las licitaciones de las obras para reemplazar la planta de tratamiento de aguas residuales y para mejorar el sistema de alcantarillado iniciarán en el tercer y cuarto trimestre de 2002, respectivamente. Las bases de licitación se publicarán sólo en inglés.

Para las obras a ser financiadas con fondos del BDAN, el Poblado de Patagonia llevará a cabo los procesos de licitación conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del BDAN. La participación en estas licitaciones estará abierta a empresas de cualquier país.

Las empresas interesadas en licitar deben tener licencia para trabajar en el Estado de Arizona. Para obtener información sobre los requisitos de licencia, comuníquese con: Registrar of Contractors, 800 W. Washington, 6th Floor, Phoenix, AZ 85007, (602) 542-1525. Las empresas que no cuenten con la experiencia necesaria para este proyecto podrán asociarse con otra empresa o contratar especialistas y expertos con fines presentar un rango completo de la experiencia que se requiere para el trabajo.

Para mayor información acerca de este proyecto o para expresar su interés en recibir las convocatorias de licitación, deberá dirigirse a:

WestLand Resources, Inc.
Peter Livingston
2343 E. Broadway Blvd., Suite 202
Tucson, Arizona 85719
Teléfono: 520-206-9585
Fax: 520-206-9518
Correo Electrónico: plivingston@westlandresources.com
Arq. Erick Schelebach
Gerente de Contratos y Adquisiciones
Banco de Desarrollo de América del Norte
San Antonio, Texas 28 de junio de 2002
Rúbrica.

(R.- 163761)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS (CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en las escrituras de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones con rendimientos capitalizables, administración y garantía fiduciaria y colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 28 de junio al 26 de julio de 2002, será de 14.38% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, nos permitimos detallar el pago trimestral comprendido del 5 de abril al 28 de junio de 2002 correspondiente al cupón número 28, con fecha de liquidación 28 de junio de 2002, las cuales a continuación se detallan:

Tasa de rendimiento bruto aplicable: 14.0000%.

Intereses devengados: \$936,015.24.

Importe de referencia a pagar: \$4,227,077.57.

Monto a capitalizar: \$(3,291,062.33).

Valor nominal ajustado de la emisión: \$25,362,465.43.

Valor nominal actualizado por título: \$97.547944.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Financiamiento Corporativo

Lic. Manuel Armando Canales M.

Rúbrica.

(R.- 163777)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS
DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO
(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de junio al 29 de julio de 2002, será de 15.08%, sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 26 de junio de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Financiamiento Corporativo

Lic. Manuel Armando Canales M.

Rúbrica.

(R.- 163779)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio: 315.02

Exp.: 70233-C

Regs.:14342 y 17079

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Abb Solutions S.P.A.

Insurgentes Sur No. 1605, piso 12

Col. San José Insurgentes

03900, México, D.F.

At'n.: C. Paolo Ambrogi Cimicchi.

Me refiero a su escrito recibido el 20 de mayo de 2002, complementado con el de fecha 3 de junio del mismo año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Abb Solutions S.P.A., sociedad de nacionalidad italiana, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la construcción y ejecución de plantas para la producción, transmisión, transformación, distribución y utilización de energía eléctrica de cualquier tipo. Ello, en el entendido y bajo la condición que dichas actividades no deberán implicar participación alguna en las funciones reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o., fracción III de la Ley de Inversión Extranjera y en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Abb Solutions S.P.A. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

En este sentido, se le informa que la sucursal citada deberá observar en todo momento las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 163787

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3

Dirección General de Autorizaciones

Oficio DGA-709-13709

Expediente 712.2 (U-418)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Artesanía y Joyería, S.A. de C.V.

San Felipe 137-A

Col. Ladrón de Guevara

44600 Guadalajara, Jal.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de las reformas a las cláusulas tercera y octava de los estatutos de esa sociedad, acordadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 27 de marzo de 2001 y 17 de enero de 2002, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracciones I y II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-1216 del 14 de enero de 1987, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.- La denominación de la sociedad es Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado es de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 262,100 acciones serie A, correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 237,900 acciones de la serie B, correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.

Vicepresidente de Normatividad

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3

Lic. Pablo Escalante Tattersfield

Rúbrica.

(R.- 163792)

AXA ASSISTANCE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Axa Assistance México, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria y extraordinaria que deberá celebrarse el día lunes 22 de julio del presente año, a las 10:00 horas, en el sexto piso de la casa número 12 de la calle de Gauss, colonia Anzures, de este Distrito Federal, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Ordinaria

1. Informe del Administrador Único sobre la marcha de la sociedad al concluir los ejercicios de 2000 y 2001.

2. Estados financieros por los ejercicios de 2000 y 2001, incluidos los informes del Comisario.

3. Designación de Administrador Único o de integrantes del Consejo de Administración.

4. Nombramiento de Comisario.

5. Emolumentos del Administrador Único y del Comisario.

Asamblea General Extraordinaria

Único.- Modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales.

Distrito Federal, a 4 de julio de 2002.

C.P. Ramón Martínez Liñán

Comisario

Rúbrica.

(R.- 163804)

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 22 (veintidós) del Estatuto Orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, se convoca a los afiliados de la misma a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de dicha Cámara Empresarial que tendrá verificativo el día 18 de julio del 2002 a las 13:30 horas en el Salón "Fuente I", del Restaurante "El Lago", ubicado en Lago Mayor, segunda sección del Bosque de Chapultepec, C.P. 11000 en México, D.F., y en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Proposición, discusión y en su caso aprobación de las reformas al Estatuto Orgánico de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- II. Proposición, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Delegaciones y Representaciones de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- III. Renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación del monto de cuotas e ingresos a favor de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y a cargo de sus afiliados de forma obligatoria.
- V. Asuntos varios.

Se comunica a los afiliados antes mencionados que para asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria antes mencionada deberán solicitar y obtener de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, a más tardar con 60 (sesenta) minutos de anticipación a la hora fijada para la celebración de la misma, la tarjeta de admisión correspondiente, la cual será entregada a los asistentes a dicha Asamblea contra la exhibición y entrega a la mencionada Cámara en el domicilio ubicado en la calle de Darwin No. 30, cuarto piso, Col Anzures, C.P. 11590 en México, D.F., del documento que así lo solicite en papel membretado y con la firma del afiliado o de su representante legal en el que conste el nombre, denominación o razón social del mismo.

Las solicitudes para obtener las tarjetas de admisión antes mencionadas se recibirán a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria y hasta las 12:30 horas del día 18 de julio del 2002 en el domicilio mencionado en el párrafo precedente. Los afiliados podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado constituido mediante simple carta poder.

México, D.F., a 28 de junio de 2002.

Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

Ing. Miguel Gómez Mont Urueta.

Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional
de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

Rúbrica.

(R.- 163805)

EJE EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVO DE INTERÉS PÚBLICO.

PRIMERA CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta Sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de autor, así como de los artículos 25, 26 y 27 de nuestros Estatutos, se convoca a los socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo a las trece horas del miércoles 24 de Julio del presente, en el Cine Pecime 2, ubicado en Avenida Universidad 1195, col. Acacias del Valle, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.-Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.-Declaratoria de apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 4.-Informe del Consejo Directivo.
- 5.-Ratificación de los Convenios suscritos por la Sociedad.
- 6.-Asuntos generales.
- 7.-Clausura de la Asamblea.

México, D.F., 20 de Junio de 2002.

Por el Consejo Directivo

Presidente Vicepresidente

Lic. Federico del Real Espinosa Filemón Arcos Suarez

Rúbrica. Rúbrica.

Secretario Primer Vocal

Salvador Merchand López Armando Jesús Báez Pinal

Rúbrica. Rúbrica.

Segundo Vocal Tercer Vocal

José de Jesús Bustos Inocente Díaz Rincón

Rúbrica. Rúbrica.

Cuarto Vocal

Waldolirio Ferreira Araujo

Rúbrica.

(R.- 163806)

H. CAMARA DE SENADORES

Secretaría General de Servicios Administrativos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Licitación Pública Nacional N° SEN/DGRMSG/L009/2002

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número SEN/DGRMSG/L009/2002 para la enajenación de vehículos automotores propiedad de la Cámara de Senadores de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases

Entrega de bases inscripción y registro

Revisión de las Unidades

Recepción de Ofertas

Apertura de sobres, adjudicación y fallo

Pago

Firma de Contratos

Entrega de bienes

\$500.00

11 al 17 de julio de 2002

10:00 a 20:00 hrs.

11 al 17 de julio de 2002

10:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 hrs.

18, 19, 22 y 23 de julio de 2002

10:00 a 20:00 hrs.

25 de julio de 2002

11:00 hrs.

26, 29, 30 y 31 de julio de 2002

12 al 16 de agosto de 2002

10:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 hrs.

15, 16, 19 y 22 de agosto de 2002

10:00 a 15:00 hrs.

Piezas Marca y Modelo

Condiciones Físicas

Precio Base

X Unidad

1	NISSAN TSURU,	1994	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 23,900.00
1	CHRYSLER Jeep Grand Cherokee,	1996	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 56,500.00
1	FORD Mystique,	1997	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 59,600.00
1	CHEVROLET Cutlass,	1996	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 31,500.00
1	CHEVROLET Suburban,	1995, Blindada	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 133,300.00
1	CHEVROLET Suburban,	1995	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 63,200.00
1	CHRYSLER Spirit,	1995	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 23,900.00
1	CHEVROLET Cutlass,	1995	En el estado físico y las condiciones actuales en que se encuentra	\$ 31,200.00

La descripción, especificaciones, características y precios base de las unidades se encuentran con mayor detalle en el Anexo 1 de las bases de la licitación.

El importe para la adquisición de las bases se pagará mediante depósito en efectivo en cualquier sucursal del banco Santander Mexicano, S.A., a la cuenta 65-02360154-8 a nombre de la Tesorería H. Cámara de Senadores, la ficha de depósito se canjeará por el recibo en: Gante 4, 5o. piso, colonia Centro, México D.F.

Las bases se encuentran disponibles para su revisión y entrega en: Gante número 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Administrativos, del 11 al 17 de julio de 2002 de las 10:00 a las 20:00. y se entregarán a la presentación del recibo correspondiente.

La revisión físico de los vehículos se realizará del 11 al 17 de julio de 2002 en la calle de Donceles número 14, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F., en el área del estacionamiento en horario de las 10:00 a las 15:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas.

Los sobres conteniendo las ofertas se entregarán 18, 19, 22 y 23 de julio del año en curso de las 10:00 a 20:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Servicios Administrativos, ubicadas en la calle de Gante número 4, 2o piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F., debidamente sellados en forma inviolable, contra acuse de recibo.

Los sobres de las ofertas serán abiertos el 25 de julio del año en curso, en la sala de juntas ubicada en el 1er. piso de la calle de Gante número 4, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F., a las 11:00 hrs, leyendo las ofertas en voz alta y en presencia de los interesados, para anunciar la adjudicación a la mejor oferta, dando a conocer el fallo en ese momento.

Los pagos por la adjudicación de los bienes se efectuarán el 26, 29, 30 y 31 de julio del 2002, mediante depósito en cuenta bancaria de la Tesorería H. Cámara de Senadores, entregando la ficha de depósito a la Dirección de Servicios Administrativos en las fechas señaladas para el pago.

Los contratos de compra - venta se firmarán del 12 al 16 de agosto de 2002 de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Administrativos, ubicadas en la calle de Gante número 4, 2o piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.

Los bienes, se entregarán el 15, 16, 19 y 22 de agosto del año 2002 de 10:00 a 15:00 hrs, en la calle de Donceles número 14, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F. México, D.F., 4 de julio de 2002.

Ing. Jose Luis González Uribe

Director General De Recursos Materiales Y Servicios Generales
Rúbrica.

(R.- 163824)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio Número UNAOOPSPF/309/DS/0670/2002

Expediente: DS/738/99

Asunto: Notificación por edictos.

México, D. F., 27 de junio de 2002.

DIECOMI, S.A.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 y 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y Artículo Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y

Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones reguladas por los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa durante su participación en los eventos por Invitación Restringida números I.R.-01-98 y I.R.-007-98, celebrados por Ferrocarriles Nacionales de México para el mantenimiento y conservación de jardines, jardineras y macetones de la Estación Central de Buenavista y; mantenimiento y conservación de macetones y jardineras, respectivamente, en relación con su giro mercantil, domicilio, así como el número y nombre de accionistas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la Avenida de los Insurgentes Sur 1735,

Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Atentamente.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 163838)